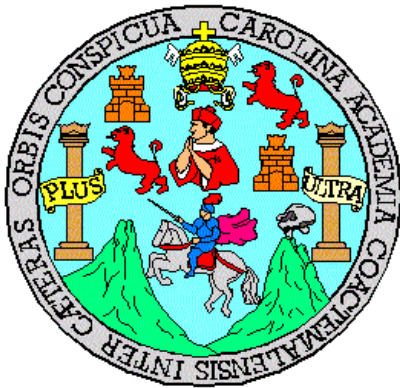


Eduardo Estrada Revolorio

“MODELO EDUCATIVO PARA PREVENIR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
EN EL MUNICIPIO DE COBAN, ALTA VERAPAZ”

Asesora: Doctora María Iliana Cardona de Chavac



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE HUMANIDADES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRIA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA

Guatemala, abril de 2014

Este informe fue presentado por el autor como trabajo de tesis, requisito previo a optar al grado de Maestro en Docencia Universitaria.

Guatemala, abril de 2014

INDICE

Resumen	i
Introducción	ii
CAPITULO 1 Generalidades	
1.1. Línea de Investigación e importancia del tema	1
1.2. Estado del Arte	1
CAPITULO 2 Diseño de la Investigación	
2.1. Planteamiento del Problema	5
2.2. Justificación de la investigación en general	6
2.3. Antecedentes del tema	6
2.3.1. Antecedente internacional	6
2.3.2. Antecedente nacional	7
2.4. Objetivos	8
2.4.1. General	8
2.4.2. Específicos	8
2.5. Criterios o categorías sobre diversos aspectos del delito	8
2.6. Metodología	10
2.6.1. Instrumentos	10
2.6.2. Sujetos de la investigación	11
2.6.3. Estudiantes de derecho	11
2.7. Producto: Modelo educativo para prevenir el delito de Violencia contra La mujer en el municipio de Cobán, Alta Verapaz	11
2.8. Tipo de investigación	11
CAPITULO 3 Fundamentación teórica	
3.1. El Delito. Definición	13

3.2. Delitos que tipifica la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia	
Contra la Mujer	14
3.2.1. Delito de Femicidio	14
3.2.2. Delito de Violencia contra la Mujer	15
3.2.3. Delito de Violencia Económica	17
3.3. Objeto de la Ley de contra el Femicidio	18
3.4. Elementos del Delito	19
3.4.1. La tipicidad	19
3.4.2. La antijuricidad	19
3.4.3. La imputabilidad	20
3.4.4. La inimputabilidad	20
3.4.5. La culpabilidad	21
3.5. El bien jurídico tutelado	22
3.6. El principio de legalidad	23
3.7. Características de la Ley contra el Femicidio	24
3.7.1. Cataloga los delitos que tipifica, como de acción pública	25
3.7.2. Define con precisión, los principales conceptos de la ley	25
3.7.3. Define con precisión, quiénes son los sujetos del delito	30
3.7.4. Establece criterios para la calificación jurídica del delito	30
3.7.5. Establece criterios para otorgar las medidas de seguridad	30
3.7.6. Establece criterios para evitar la revictimización	31
3.7.7. Establece criterios sobre la competencia	31
3.7.8. Establece un protocolo para la adecuada interpretación y aplicación de la ley	31
3.7.9. Establece el Sistema de Asistencia Integral –SAI-	32
3.7.10. Principales funciones del Sistema de Asistencia Integral, SAI,	32
3.7.11. Principales objetivos del Sistema de Asistencia Integral, SAI,	32
3.7.12. Cuenta con el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en Delitos contra el Femicidio	33
3.7.13. Los delitos regulados en la Ley contra el Femicidio, no admiten el desistimiento, renuncia o conciliación de la víctima	34

5.10. Actores coadyuvantes	88
5.11. El matrimonio	88
5.11.1. Celebración del matrimonio	89
5.12. Alcaldes municipales	91
5.13. Ministros religiosos	92
5.13.1. Matrimonios religiosos	93
6. Conclusiones	95
7. Recomendaciones	96
8. Referencias	97
8.1. Libros	97
8.2. Consulta virtual	97
8.3. Leyes	98
8.4. Anexos	99

CAPITULO 1 GENERALIDADES

1.1 Línea de investigación e importancia del tema

La línea de investigación en la que este trabajo se enmarca, está dentro del subtema: “Políticas Educativas”, estrechamente relacionado con el problema de investigación y la propuesta educativa sugerida.

El tema que lo motiva, resulta por de más pertinente, por cuanto que, a cinco años de la promulgación de la “Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer”, contenida en el Decreto 22-2008 del Congreso de la República, la recurrencia del delito no se detiene, por lo que se hace impostergable proponer acciones educativas inmediatas y perennes que tiendan a prevenir las acciones violentas en contra de las féminas.

1.2 Estado del Arte:

Desde el siglo pasado, a raíz de la gran preocupación de las naciones unidas, se hace la primera declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, plasmada y proclamada en la Resolución 48/104, aprobada el 20 de diciembre del año 1993, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y como consecuencia de ello, tanto los Estados signatarios como sus diversas instituciones, fuera de lo judicial, principian a tomar conciencia de la magnitud del problema y a emprender acciones tendentes a coadyuvar con los órganos de justicia, creando entidades que de una u otra manera, pretenden frenar, detener o disminuir el recurrente delito, objeto de este trabajo. La magnitud del delito, dentro de otros, quedó plasmada en la Convención de Belém do Pará, celebrada en Brasil, en el año 1995, cuando se argumentó:

“...La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales libertades y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer”. (CONAPREVI, 2007).

Además de la emisión de la ley, también el Estado de Guatemala, con el objeto de fortalecer el apoyo a la legislación, crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres –CONAPREVI-, integrada por el sector público y privado, así: Sector Público: El Presidente de la República, representado por la Secretaría Presidencial de la Mujer, el Fiscal General de la República o su representante: el Presidente del Organismo Judicial o su representante: el Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Estadística o su representante: un representante del programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar – PROPEVI-: y del Sector Público y Privado: Tres representantes de la Red de la No Violencia contra la Mujer. Dentro de los principales objetivos de esta institución, destaca: el de coadyuvar en la prevención del delito. Asimismo, la CONAPREVI, a través de la Escuela de Estudios Judiciales y del Organismo Judicial, emite EL PROTOCOLO DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, DECRETO 22-2008 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, cuyo objetivo general es: “Proporcionar al Sistema de Justicia, una herramienta que fortalezca el acceso a la justicia de las víctimas de violencia contra las mujeres, garantizándoles la tutela judicial efectiva, en el marco de sus Derechos Humanos y la perspectiva de género”. Por su parte, “El Observador Judicial”, en el “INFORME 2009 SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EJERCIDA AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN POR PARTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD ESTATALES”, afirma:

“Guatemala, es un país caracterizado por la violencia. Las muertes violentas en general, y la de las mujeres en particular, se han duplicado en los últimos años: de 2,904 homicidios en 2001 a 6,292 en el 2008. De acuerdo a cifras oficiales del Ministerio de Gobernación, en 2007 hubo 572 muertes violentas de mujeres: en 2008, 708: a agosto de 2009: 484, sesenta casos más que el año anterior a esa fecha. La Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas –ONU-, sobre violencia contra la Mujer, en su misión en Guatemala, observó que las mujeres asesinadas violentamente, son mujeres entre 13 y 30 años de edad, son secuestradas, violadas entre varios sujetos, torturadas, mutiladas y asesinadas, luego son dejadas en bolsas en lugares baldíos cercanos a la ciudad capital. (ICPG, 2009)

Por su parte, la misma fuente indica:

*“La Defensoría de la Mujer Indígena informa haber atendido durante el transcurso de 2008, 1,064 casos de violencia contra la mujer, y la Fiscalía de la Mujer atendió 5,237 casos. **Existe una enorme desconfianza de las mujeres a denunciar ante el***

sistema de justicia porque este no actúa, ni sancionando a los responsables ni protegiendo adecuadamente a sus víctimas. (el resaltado no aparece en el texto original). Por ejemplo, en los casos de muertes violentas de mujeres se resuelve menos del 5% de los casos. Según el Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), entre 2007 y 2008 se produjeron un total de 1,414 muertes violentas de mujeres, presentándose 1,101 denuncias de las que se dictaron 185 sentencias: 121 condenatorias y 64 absolutorias...”. En el caso de violencia sexual, el Ministerio Público registra 2,219 denuncias y apenas 59 sentencias condenatorias. En los delitos sexuales, en general, la respuesta del sistema de justicia es menos del 1%”. (ICPG, 2009)

Dentro del mismo contexto, el 27 de agosto de 2012, en el matutino Prensa Libre, la entonces Presidenta del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, señaló:

“Guatemala es un país violento contra la mujer”; “Guatemala ocupa el tercer lugar en muerte de mujeres”. Agrega: “El caso del país es alarmante porque los datos reflejan que en muerte de mujeres, sólo México, El Salvador y Honduras nos llevan ventaja. De 10 casos de femicidio, ocho con seguridad son ocasionados por el conviviente. Quiere decir que el país refleja una violencia extrema en el hogar. Guatemala, Quetzaltenango, Huehuetenango, **Alta Verapaz** y Chiquimula, son los departamentos con más casos de violencia contra la mujer”. (el resaltado no aparece en el texto original). En ese contexto, la Corte Suprema de Justicia, con el objeto de acelerar los procesos, abre el Complejo contra el Femicidio, constituyéndose así, en el primer país de la región con centro especializado en violencia contra la mujer, inaugurado el veinticuatro de septiembre del año 2012. También fue inaugurada la Sala de Apelaciones para conocer casos de violencia contra la mujer, en segunda instancia”. (Prensa Libre, 2012, p. 5)

El Organismo Judicial, en el año dos mil doce, a través de la Unidad de la Mujer y Análisis de Género, emite el folleto titulado: “Metodología de Género”, donde aborda temas relacionados con las prácticas sexistas que desvaloran a la mujer, el distinto origen de las mismas, y la condición de la mujer, por el sólo hecho de serlo. Además, ilustra cómo identificar las formas en que se manifiesta el sexismo en los textos: el androcentrismo, Ginopia, Misoginia, Dicotomismo sexual, Doble parámetro y Facilismo, explicando en qué consiste cada uno de ellos. Concluye con algunas reflexiones para tomar en consideración como: incluir el enfoque de género en un plan, política, proyecto o ley, significa tener en cuenta el lugar y el significado que las sociedades dan al varón y a la mujer en su carácter de seres masculinos y femeninos; al analizar o elaborar un documento, tomar en consideración que las diferencias sexuales han sido traducidas a desigualdades

sociales; es importante evidenciar las desigualdades, exclusiones y marginaciones para las mujeres; no basta con declarar la igualdad de trato en la ley, hay que trabajar para lograrla, formulando políticas y planes de igualdad; para superar las brechas de género es necesario que se trabaje con medidas afirmativas que permitan compensar los siglos de desigualdad en donde las mujeres han estado marginadas del ejercicio de derechos, libertades y oportunidades, etc.

Como se puede notar, no obstante los grandes esfuerzos que se han hecho en todos los órdenes, no sólo para concienciar a la sociedad sobre la igualdad de género y prevenir el delito contra las mujeres, éste no disminuye, por diversos factores, dentro de los cuales podrían destacarse: a) la ignorancia sobre lo que jurídicamente constituye el delito de Violencia contra la Mujer; y, b) según la Defensoría de la Mujer Indígena, por la desconfianza de las mujeres en el sistema de justicia porque éste no actúa, ni sancionando a los responsables, ni protegiendo a las víctimas.

CAPITULO 2 DISEÑO DE LA INVESTIGACION

Esta investigación surge como consecuencia de que, siendo Alta Verapaz, uno de los departamentos que reporta más casos del delito de Violencia contra la Mujer, se considera oportuno que, a través de la educación, dirigida a las y los estudiantes de derecho de las tres universidades de mayor importancia en este municipio, se prevenga desde las aulas universitarias, las consecuencias nocivas de este delito, tomando en cuenta que diversas organizaciones a nivel mundial no dudan, que a través de la educación se logre prevenir en gran parte, la consumación de delitos en contra de las féminas, tomando en cuenta que cada uno de los estudiantes instruidos en el tema, tendrá un efecto multiplicador, no sólo en su propia familia, sino en su trabajo, en el deporte, en la iglesia y con sus amistades más cercanas.

Un drama que demanda atención

“Para la OMS, el problema de violencia contra la mujer se ha convertido en uno de salud pública para todos los países, porque tienen graves repercusiones en sus presupuestos, pero también se debe considerar que en países como el nuestro la denuncia es escasa, y por eso los esfuerzos gubernamentales deben ser mayores, a fin de que en las instancias dedicadas a atender a ese sector de la población se pueda establecer con mayor certeza la gravedad de ese lastre que marca a las mujeres y, en consecuencia, a la sociedad”. (Prensa Libre, 2013)

2.1 Planteamiento del problema

El problema en sí radica en que, la sola promulgación de la Ley de Femicidio, hace cinco años, que contempla los delitos de Violencia contra la Mujer, ha sido absolutamente insuficiente para detener la recurrencia de dichos delitos en el municipio de Cobán, Alta Verapaz, por lo que se hace necesario y urgente, diseñar estrategias que, aunadas a dicha ley, coadyuven a disminuir o desaparecer dicha violencia. En ese contexto, se tiene la firme convicción que la educación constituye un instrumento eficaz para contribuir a la solución del problema.

Derivado del planteamiento anterior, surgen las siguientes interrogantes:

- a) ¿Qué estrategia podría contribuir a la disminución del delito de violencia contra la mujer en el municipio de Cobán? y,
- b) ¿Qué grado de conocimiento tienen los estudiantes de derecho encuestados, sobre el delito referido?

2.2 Justificación de la investigación en general

Esta investigación pretende, por un lado, que la población estudiantil de las principales facultades de derecho que funcionan en este municipio (Cobán), tengan pleno conocimiento de la gravedad del delito de Violencia contra la Mujer que aqueja a Alta Verapaz, el que, junto con Guatemala, Quetzaltenango, Huehuetenango y Chiquimula, son los departamentos más violentos contra la mujeres; y por el otro, que a través de esa concienciación sobre la magnitud del delito y las secuelas del mismo, incidan en su persona, en su entorno familiar, estudiantil, religioso, deportivo, de trabajo y de toda índole, a efecto de que el conocimiento de este flagelo sirva para prevenir su recurrencia.

2.3 Antecedentes del tema

Con el objeto de situar en el tiempo, desde cuando la comunidad, tanto nacional como internacional tomó conciencia de este problema, a continuación se hace una breve relación sobre el particular.

2.3.1 Antecedente internacional

El primer antecedente sobre el tema lo encontramos desde el año 1993, mediante la Resolución 48/104 Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre de dicho año, en cuyo contenido se reconoce

que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado, y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y que debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia. Esta Resolución, también plasma el grado de preocupación que el tema provoca, pues manifiesta que está ALARMADA por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad, se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica.

2.3.2 Antecedente nacional

El primer antecedente nacional lo constituye la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, publicada por Decreto No. 97-96, el 24 de octubre de 1996, siendo sus antecedentes inmediatos, los Decretos- Ley No. 49-82 y 69-94, por los que Guatemala ratificó, en su orden, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, obligándose a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

Seguidamente encontramos la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, publicada por Decreto No. 7-99, de fecha 9 de marzo de 1999, a través de la cual Guatemala reconoce que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, valores cuya realización efectiva se ve obstaculizada por las particulares condiciones que enfrentan las mujeres guatemaltecas en lo relativo a salud, educación, vivienda, trabajo, así como en forma general por las limitaciones que en la vida cotidiana se presentan para su plena participación económica, política, social y cultural.

Y por último, están: el Decreto 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, que constituye el principal soporte legal de esta investigación, y La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, publicada por Decreto No. 9-2009, de fecha 18 de febrero de 2009. Es por ello que, la ley contra el Femicidio, es el instrumento legal por medio del cual se pretende materializar un soporte legal ante el aumento de acciones ilícitas que afectan el estado físico y psicológico de la mujer, vulnerando sus derechos e impidiéndoles un desarrollo humano y decoroso y libre de todo tipo de violencia.

2.4 Objetivos

2.4.1 General

Contribuir a la concienciación de las mujeres sobre el conocimiento de sus derechos, incluyendo los relacionados con los delitos de Violencia contra la Mujer.

2.4.2 Específicos.

a) Establecer la magnitud del delito de Violencia contra la Mujer en el municipio de Cobán, Alta Verapaz;

b) Diseñar una propuesta de modelo educativo que tienda a prevenir el delito de Violencia contra la Mujer en el municipio de Cobán, Alta Verapaz.

2.5 Criterios o categorías sobre diversos aspectos del delito

En este apartado, y mediante el recurso de la encuesta, se estimó necesario conocer los distintos puntos de vista que el estudiante tiene sobre el tema, para lo cual se agruparon las interrogantes, con el objeto de englobar la percepción general que se tiene sobre el delito de violencia contra la mujer.

a) Conocimiento sobre el delito

Siendo esta investigación de carácter eminentemente educativo, se determinó necesario solicitar del estudiante encuestado, qué grado de conocimiento tiene sobre el delito de Violencia contra la Mujer, para lo cual se le formularon cuatro preguntas, en las que se pudo determinar cuánto sabe de dicho delito, dónde lo aprendió, así como que describiera en forma breve, en qué consiste dicho ilícito penal.

b) Importancia que le da al conocimiento del delito

Además, en una sola interrogante, se pretendió saber qué grado de importancia le da el estudiante de derecho, al conocimiento del delito de mérito.

c) Influencia de la educación en la prevención del delito

También se obtuvo del o de la estudiante, mediante dos interrogantes que se le dirigieron, si consideraba que a través de la educación, la mujer puede conocer sus derechos y, si la educación es un factor que puede contribuir a prevenir el delito objeto de estudio.

d) Sugerencias

Finalmente, se requirió del (la) encuestado (a), para que, de su libre albedrío y experiencia, sugiriera alguna manera, forma o procedimiento, para prevenir el delito; y, una interrogante específica, en la cual se le solicita que indique qué elementos deben incluirse en un modelo educativo para prevenir dicho delito.

Estas cuatro categorías de interrogantes, resumen de manera clara y objetiva, la concepción que el (la) estudiante universitario (a) tiene, no sólo sobre el conocimiento del delito que agobia al departamento, sino las secuelas del

mismo, la forma de prevenirlo y las sugerencias que aportó en el campo educativo, para contribuir a su prevención. En el Capítulo 4 se revelan los resultados de las encuestas practicadas.

2.6 Metodología

2.6.1 Instrumentos

Este trabajo se fundamenta en la investigación documental e investigación de campo; la investigación documental se hizo mediante la revisión de casos concretos denunciados en el Juzgado de Paz Penal de Faltas del municipio de Cobán, correspondientes a los años dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, tiempo en el cual aún no se había inaugurado el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, de Cobán, Alta Verapaz, con sede en esta ciudad, por cuyo motivo, en dicha judicatura se presentaron la mayor parte de denuncias, así como en la Policía Nacional Civil.

Con dichos datos se considera suficiente corroborar la gravedad del problema objeto de estudio. Asimismo, en la investigación de campo se aplicó un cuestionario por medio de preguntas concretas, tanto cuantitativas como cualitativas, aplicadas al universo constituido por una base de mil trescientos sesenta y siete estudiantes de derecho de las tres universidades de mayor importancia en este municipio, abarcando los cursantes de todos los semestres, en el porcentaje establecido en el método KRIJCIE, R.V. & MORGAN, D.W. por su mayor confiabilidad, para determinar, no sólo el grado de conocimiento que los estudiantes de derecho tienen sobre el delito, sino también el grado de importancia que le dan a éste y a la educación como factor preventivo.

2.6.2 Sujetos de la investigación

2.6.3 Estudiantes de derecho

El universo sujeto a la investigación, lo constituyen los estudiantes de derecho de ambos sexos, de las tres facultades de mayor importancia en este municipio, pues serán, en principio, los receptores de las incidencias de los delitos que aquejan su departamento y municipio, para que después, sus conocimientos puedan multiplicarse en el entorno de sus actividades de toda índole, teniendo con ello, un efecto multiplicador.

2.7 Producto: Modelo educativo para prevenir el delito de Violencia contra la Mujer en el municipio de Cobán, Alta Verapaz

2.8 Tipo de Investigación

La presente investigación es mixta, porque se presentan resultados cuantitativos a través de cuadros y gráficas, los cuales derivaron del examen de casos judiciales concretos, denunciados en el Juzgado de Paz Penal de Faltas del municipio de Cobán, Alta Verapaz, donde se analizaron distintos aspectos sobre la comisión del delito, así como circunstancias personales de la víctima y victimario, lo cual está representado en las gráficas que obran en los atestados; y cualitativo, porque se obtuvieron opiniones y referencias vertidas sobre el estudio, tanto de los estudiantes encuestados, como de libros y folletos que se refieren a la violencia de género.

CAPITULO 3 FUNDAMENTACION TEORICA

El delito de Violencia contra la mujer encuentra su génesis, precisamente, en la violencia generalizada a nivel mundial contra las féminas, lo cual conlleva a la Asamblea General de las Naciones Unidas a emitir la primera proclamación sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Resolución aprobada por dicho ente, en el mes de diciembre del año 1993, **comprometiéndose los Estados signatarios, (incluida Guatemala), a tomar las medidas y acciones inmediatas con el fin de detener el avance de dicho delito.** (la negrilla es propia). Fue así como varios Estados en el mundo, promulgaron leyes que tipifican en forma integral el delito en mención. Asimismo, se han creado instituciones que coadyuvan a fortalecer el cumplimiento de la ley, así como a informar sobre la magnitud e incidencias del delito. No obstante los esfuerzos hechos, incluyendo la creación de juzgados especializados y la Sala de Apelaciones, la incidencia del delito no disminuye en toda la República, tal como aparece en publicaciones de matutinos, revistas y folletos publicados por organizaciones estrechamente vinculadas a coadyuvar en el tratamiento del problema.

En resumen, se puede concluir que todos los esfuerzos que hasta ahora se han hecho para combatir el delito en mención, no han sido suficientes para frenar el avance del mismo, pues como se ha reiterado, con la sola promulgación de la ley, la recurrencia de dicho ilícito penal no ha disminuido, razón por la cual, no resultan novedosas las declaraciones hechas respecto al problema, sino más bien, urgen a implementar medidas que coadyuven con la aplicación de la ley, el sistema de justicia y las organizaciones que se dedican a colaborar con las víctimas. En ese orden de ideas, y siendo Alta Verapaz, uno de los departamentos que reporta el mayor número de delitos de violencia contra la mujer, oportuno resulta determinar la gravedad del problema en la cabecera del departamento (municipio de Cobán), a través de un resumen estadístico sobre la comisión del delito, con la sola finalidad de comprobar su magnitud y avance. Asimismo, determinar el grado de conocimiento que los estudiantes de derecho de las tres

universidades más importantes de este municipio, tienen respecto de los alcances del delito, así como el grado de importancia que éstos le dan al problema, para concluir con una propuesta educativa, teniendo la firme convicción que a través de la educación, se puede prevenir, en gran parte, la comisión de este delito. Para dicho cometido, se hace necesario delimitar, en su orden, los principales conceptos y definiciones jurídicas indispensables para la comprensión del delito en todo su contexto, dentro de los cuales, destacan: Derecho Penal, La ley Penal, El Delito y sus elementos, como: la antijuricidad, la tipicidad, la imputabilidad e inimputabilidad y la culpabilidad, entre otros.

3.1 El Delito. Definición

Para comprender de mejor forma el tema objeto de la investigación, se hace imprescindible explicar lo que es el delito, cómo lo define la doctrina jurídica y la ley. El delito, para Manuel Ossorio, “Es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso” (1981, p. 212). En ese sentido, el delito puede tenerse como una conducta típicamente antijurídica, culpable y punible.

En consonancia con lo indicado, en virtud de que el delito se considera como una infracción a la ley del Estado, es a éste a quien corresponde tipificar – definir- qué tipos de conductas deben considerarse como delitos y faltas; determinar cuál es el bien jurídico tutelado, así como imponer una sanción o medida de seguridad, según la gravedad y las circunstancias en que pudo haberse cometido. Dicho de otra manera, fuera del Estado, ninguna persona individual o jurídica está legalmente facultada para tipificar las conductas como delictivas, y consecuentemente, qué tipo de sanción le corresponde a cada infracción.

3.2 Delitos que tipifica la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer

No obstante que el tema central de esta investigación, es el conocimiento del delito de Violencia contra la Mujer, se hace necesario indicar que el Decreto 22-2008 del Congreso de la República, Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, tipifica tres delitos, siendo éstos: **a) Femicidio; b) Violencia contra la mujer; y, c) Violencia económica.** Por tal razón, aunque en este estudio sólo se profundizará en lo concerniente al delito contenido en la literal **b)**, también se hará referencia, aunque en forma somera, a los otros delitos que también ocurren, pero en menor grado.

3.2.1 Delito de Femicidio:

El artículo 6 del Decreto referido, preceptúa: Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a.** Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b.** Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c.** Como resultado de la reiterada manifestación de violencia contra la víctima.
- d.** Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e.** En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f.** Por misoginia. (odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo).
- g.** Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h.** Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en

el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de **prisión de veinticinco a cincuenta años**, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Como se puede advertir de lo establecido por la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, para que dicho delito se tipifique, deben concurrir dos condiciones infaltables, como son:

a) Debe ocurrir la muerte de una mujer, siendo su victimario, invariablemente, un hombre, para que se dé en el marco de las relaciones desiguales de poder. Dicho de otra manera, si una mujer mata a otra mujer, no se configura el delito; y,

b) Debe concurrir en el hecho, una sola de las condiciones contenidas en las literales de la a) hasta la h) de la ley en mención.

Además, es oportuno destacar que las personas –hombres- que fueren condenados por la comisión de este delito no tienen derecho a la reducción de la pena, por ningún motivo; y, mientras se sustancia el proceso en contra del victimario, éste no tiene derecho a ninguna medida sustitutiva, de conformidad con el último párrafo del artículo de la ley en referencia.

3.2.2 Delito de Violencia contra la Mujer

El artículo 7 de la ley citada, preceptúa: “Comete el delito de Violencia contra la mujer, quien, en el ámbito público o privado, ejerza **violencia física, sexual o psicológica**, valiéndose de las siguientes circunstancias:

a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o

restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;

b) Mantener en la época en la que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa;

c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;

d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital;

e) Por misoginia (odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo).

La persona responsable del delito de **violencia física o sexual** contra la mujer será sancionada con **prisión de cinco a doce años**, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de **violencia psicológica** contra la mujer será sancionada con **prisión de cinco a ocho años**, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

De conformidad con el artículo citado, se aprecia que existen tres tipos de violencia en contra de la mujer: **la física, la sexual y la psicológica**, con la única salvedad de que la violencia física y sexual, tienen contemplada una sanción que va de los cinco a los doce años de prisión; mientras que la violencia psicológica tiene contemplada una sanción que va de los cinco a los ocho años de prisión.

Asimismo, cabe destacar que para los tres tipos de delito, son las mismas circunstancias en las que se puede cometer.

3.2.3 Delito de Violencia Económica

Artículo 8. Violencia económica: Comete el delito de violencia económica contra la mujer, quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a)** Menoscabe, limita o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales.
- b)** Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo ponga en riesgo, o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza;
- c)** Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales;
- d)** Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos;
- e)** Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

La persona responsable de este delito será sancionada con **prisión de cinco a ocho años**, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Otro de los avances que propugnan por la defensa de los derechos de la mujer, lo constituye la tipificación de este delito, habida cuenta de que se ha determinado de que la mujer tiene derecho a decidir por voluntad propia, qué destino le da a sus bienes o ingresos, evitando con ello que, a través de algún tipo de violencia psicológica o sexual que se ejerza sobre la mujer, se logre controlar el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

En conclusión podemos decir que, para que se tipifique el delito de Femicidio, Violencia contra la Mujer o Violencia Económica, indefectiblemente el

victimario tiene que ser siempre: **un hombre**, y la víctima, lo será siempre: **una mujer**. De tal manera que, cualquier agresión entre mujeres, es decir, en el que la víctima y la victimaria sean mujeres, podrá constituir el delito de lesiones, contemplados en los artículos del 144 al 148 del Código Penal; lo mismo ocurrirá si la víctima es un hombre y la victimaria una mujer; si la víctima y victimario son hombres, o, cuando la muerte de una mujer sea provocada por otra mujer, entonces, tampoco se tipifica este delito.

3.3 Objeto de la Ley contra el Femicidio

La actividad legislativa que corresponde al Congreso de la República, consiste en la tarea de tipificar –describir con claridad-, las conductas delictivas y su correspondiente sanción, pero, además, debe sustentar cuál es la principal finalidad de la ley, es decir, cuál o cuáles son sus objetivos principales. En ese sentido, la respuesta la encontramos en el artículo 1 de la ley de Femicidio, el cual preceptúa: “La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, **particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o de confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o de cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala. El objeto de la ley, entonces, se explica por sí solo, del cual también se puede colegir, cuáles son los bienes jurídicos tutelados por dicha ley, siendo éstos: la vida, la libertad, la integridad, la dignidad y la protección e igualdad de las mujeres ante la ley y de la ley.**(la negrilla es propia).

3.4 Elementos del delito.

De acuerdo al principio de legalidad, para que una **acción u omisión** pueda tipificarse como delito, se hace necesario que concurren todos los elementos del mismo, pues con uno que falte, haría ineficaz cualquier denuncia. Es por ello que, para una mejor comprensión sobre el particular, se da una breve explicación sobre cada uno de ellos, así:

3.4.1 La tipicidad

Consiste en la descripción que el legislador hace de cada conducta que se considera como delito. De ahí que, ninguna conducta –acción u omisión- que no esté tipificada –descrita- en la ley penal como delito o falta, no puede ser sujeta a persecución penal. Se hace énfasis en que la omisión, o sea, el **no hacer**, también constituye delito.

Jiménez de Asúa, refiriéndose a Beling, creador de la teoría, dice: “la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social, se sancionan con una pena, estando definidos por el Código o las leyes para poder castigarlo”. (Osorio, 1981, p. 748)

Es importante agregar a lo considerado, el hecho de que el Código Penal, es el instrumento jurídico que tiene contemplados la mayoría de hechos tipificados como delitos y faltas; no obstante ello, también existen hechos delictivos tipificados en otras leyes, verbigracia, la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, la Ley contra el Lavado de Dinero, etc. etc.

3.4.2 La antijuricidad

Podemos decir que:

”antijurídica es la conducta contraria al Derecho El concepto de antijuricidad lo obtenemos al confrontar al acto realizado y lo que la ley penal pretendía que se

realizara: se obtiene entonces un juicio de valor al declarar que la conducta realizada no era aquella que el Derecho demanda, no era conforme a Derecho, sino contraria a éste. Antijurídico pues, “debe entenderse por tal, lo que es contra derecho”. (Osorio, 1981, p. 58)

En toda conducta tipificada como delito, se encuentra una norma, la cual, es la que la ley persigue que se cumpla, es decir, una conducta contraria a la que tiene como retribución una sanción; dicho de otra manera, lo que persigue la norma jurídica, es que la persona actúe de forma contraria a una conducta delictiva, a efecto de no incurrir en sanción alguna.

3.4.3 La imputabilidad

Imputar significa: atribuir a alguna persona una conducta delictiva. No obstante ello, lo que interesa es determinar si hay un acto humano y éste ha sido realizado culpablemente, o sea, si ha sido realizado con voluntad, y en consecuencia, si el sujeto puede hacerse responsable a título de dolo o culpa. De tal manera queda expreso que imputabilidad, es la capacidad de actuar culpablemente. Pero, no toda conducta, aunque esté tipificada como delito o falta, debe imputársele a la persona que la realizó, pues existen condiciones para ello. Generalmente, para que una persona sea imputable –culpable- de determinada conducta delictiva, y consecuentemente, para que sea perseguida penalmente por ella, es necesario que sea mayor de edad, como condición primaria. En nuestra legislación, según el artículo 8º. Del Código Civil, son mayores de edad, los que han cumplido dieciocho años.

“Se dice que un individuo considerado capaz ante la ley es imputable, siempre que pueda probarse que obró con plena comprensión del alcance de su acto, así como de las circunstancias del mismo”. (Osorio, 1981, p. 368)

3.4.4 La inimputabilidad

Estrechamente ligado al elemento anterior –la imputabilidad- la

inimputabilidad puede considerarse como la excepción a la regla. Dicho de otra manera, todos los menores de edad son inimputables, es decir, aunque realicen conductas descritas como delitos o faltas, no pueden ser perseguidos penalmente, pues la ley, por esa condición de minoría de edad, los excluye de dicha persecución, sin que esto signifique que sus conductas no sean reprochables y sancionables, sino que existe otro procedimiento legal para privarles de su libertad. Entonces, además de los menores de edad, también son inimputables, los mayores de edad, pero quienes, al momento de la acción u omisión, posean, a causa de enfermedad mental, desarrollo psíquico incompleto o retardado, o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio haya sido buscado de propósito.

Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 20, preceptúa: “Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.

3.4.5 La culpabilidad:

Podemos decir que actúa culpablemente, quien puede actuar en forma diferente a como lo hizo. O sea que es culpable quien pudo abstenerse de una conducta antijurídica y sin embargo no se abstuvo. Dicho de otra manera, la culpabilidad consiste en actuar en forma consciente, sabiendo que su conducta es antijurídica o no. Jiménez de Asúa, citado por José Francisco de Mata Vela, indica: “Conciencia y voluntad de cometer un hecho ilícito”. “Voluntad consciente

dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso”. (Mata, 1993, p. 59) La culpabilidad tiene dos formas: **la culpa y el dolo**. Se considera el dolo como la voluntad de violar la ley; por el contrario, la culpa consiste en ejecutar una acción u omisión consciente y voluntaria, pero no intencional, no dirigida a provocar un hecho, pero sí previsible y evitable de tomarse la diligencia del caso, en primer lugar; y en segundo lugar: ejecutar el hecho sin tomar tales diligencias. En conclusión, el Código Penal, define claramente ambos grados de culpabilidad, así: Art.11. **Delito doloso**: El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”; y, el artículo 12, reza: **Delito culposo**: El delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se cause un mal por imprudencia, negligencia o impericia”.

3.5 El bien jurídico tutelado:

En relación al tema, Manuel Ossorio, indica:

“Este concepto es de vital importancia en el ámbito del Derecho Penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que el legislador protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, integridad física”. (1981, p. 86)

De acuerdo a lo expresado por el tratadista, el bien jurídico tutelado no es más que el bien que la ley protege, ya sea este material, como la propiedad y la integridad física de las personas, o bien subjetivo como lo es **el honor, el prestigio y la integridad psíquica de la familia**, entre otros. De lo anterior se colige que hay delitos que atentan contra la vida: asesinato, homicidio, constituyendo éstos, el bien que la ley protege. El bien jurídico tutelado o protegido, es de vital importancia para la constitución de figuras delictivas, a tal extremo que **no se puede concebir un delito que no pretenda la protección de un bien jurídico**; todos los delitos tienen un interés jurídicamente protegido (un objeto jurídico). Desde otro punto de vista, el objeto jurídico protegido por la norma penal y que resulta lesionado o puesto en peligro por el sujeto activo, sirve como elemento directriz de ordenación de las figuras delictivas o tipos penales dentro de

un código penal, tal es el caso de nuestro Código Penal vigente, en el cual, las figuras delictivas están agrupadas atendiendo al bien jurídico protegido, para lo cual se citan algunos ejemplos:

Título I: de los delitos contra la vida y la integridad de la persona;

Título II: de los delitos contra el honor;

Título III: de los delitos contra la libertad y la seguridad de la persona;

Título IV: de los delitos contra el orden jurídico familiar y contra el estado civil, etc.

Para el caso que nos ocupa, la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, en el artículo uno, claramente indica que los bienes jurídicos que protege dicha ley, son: **la vida, la integridad, la dignidad, las garantías judiciales, la igualdad de las mujeres ante la ley.** (el resaltado es propio).

3.6 El principio de legalidad:

Otro de los conceptos indispensables para que el estudiante y el lector tengan mayor comprensión sobre el tema, lo constituye el principio de legalidad, el cual consiste en garantizar a los gobernantes y gobernados, a que sólo las conductas debidamente tipificadas (descritas) como delitos o faltas, pueden ser objeto de persecución penal, y consecuentemente, sancionables. El artículo 1 del Código Penal lo contempla, cuando establece: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

Íntimamente ligado al principio de legalidad, nuestra Carta Magna ha dispuesto complementarlo, afianzando el derecho a la libertad que tiene toda persona, así como a no ser privada de sus derechos por juzgados o tribunales que no estén debidamente establecidos en ley, ni por tribunales secretos.

El artículo 6º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: **Detención ilegal.**

“Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad”.

Por su parte, el artículo 12 de dicha Constitución, establece: **Derecho de defensa.** “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal **ante juez o tribunal competente y preestablecido**”.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente

Para ilustrar sobre lo que significa “delito flagrante”, Manuel Ossorio, indica: “El descubierto en el momento mismo de su realización. Escriche, lo ha descrito como el que “se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía”. (1981, p. 215)

Oportuno resulta indicar que, toda conducta tipificada como delito y que se le impute –señale- a una persona, debe estar provista de todos los elementos antes señalados, pues con uno de ellos que falte, no se configura la conducta delictiva, y consecuentemente, no puede ser perseguida por los tribunales para sancionarla.

3.7 CARACTERISTICAS DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, es una ley sui generis, pues está dotada de particularidades que la distinguen de cualquier otra que tipifique delitos, destacando, entre otros: que la descripción de los delitos se basa en las relaciones de poder, con el único objetivo de que las

mujeres vivan libres de todo tipo de violencia, instituyendo para el efecto, conceptos y mecanismos que tienden a proteger a la víctima. Dentro de las principales características están las siguientes:

3.7.1 Cataloga los delitos que tipifica, como de acción pública

Esto significa que con solo la denuncia hecha ante un órgano jurisdiccional, éste emite las medidas de seguridad en forma inmediata, protegiendo con ello a la mujer, y continúa el proceso en contra del presunto victimario, aunque la víctima no siga promoviendo la causa.

Antes de la promulgación de ley de Femicidio, este tipo de conductas estaba catalogado como de acción privada, por cuyo motivo, los órganos jurisdiccionales no podían intervenir, si no mediaba la denuncia de la agraviada y la autorización para perseguir el delito.

Es por ello que, en un avance por proteger a la mujer, toda acción violenta que en su contra emprenda un hombre, se tiene cometida en el ámbito público, y consecuentemente, con la sola denuncia, los tribunales de justicia emprenden la persecución de la investigación, de oficio.

3.7.2 Define con precisión los principales conceptos de la ley.

El artículo 3 de la ley objeto de estudio, establece las definiciones de los conceptos y palabras contenidos en la ley, con la finalidad de que el juzgador no pueda hacer una interpretación diferente y antojadiza, y con ello, eximir de culpa al agresor; o tipificar la conducta violenta, de forma distinta a la prescrita en la ley de la materia. Dentro de ellas, encontramos:

a) Acceso a la información

Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos y oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstas en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

b) Ámbito privado

Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio o pariente de la víctima.

También se incluyen en este ámbito, las relaciones entre el cónyuge o ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer, con las hijas de ésta.

c) Ámbito público

Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

d) Asistencia integral

La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente:

1. Atención médica y psicológica.
2. Apoyo social.
3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer.
4. Apoyo a la formación e inserción laboral.
5. Asistencia de un intérprete.

e) Femicidio

Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

f) Misoginia

Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

g) Relaciones de poder:

Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

h) Resarcimiento a la víctima:

Se entenderá por resarcimiento el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo.

El resarcimiento deberá caracterizarse por su integralidad y comprende además de indemnizaciones de carácter económico, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

i) Víctima:

Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

j) Violencia contra la mujer:

Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

k) Violencia económica

Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

l) Violencia física

Acciones de agresión en los que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

m) Violencia psicológica o emocional

Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

n) Violencia sexual

Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer usos de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

o) Revictimización de la víctima

Aunque esta frase no se encuentra en la terminología, significa que debe evitarse en lo posible, que la víctima no esté narrando lo ocurrido varias veces, precisamente para evitarle más sufrimiento. Una estrategia para prevenir la revictimización lo es el anticipo de prueba, que consiste en que la víctima, sólo una vez narre los hechos, para no volver a repetirlos dentro del juicio.

p) Red de derivación

Aunque esta frase tampoco se encuentra en la terminología, cuando se habla de “red de derivación”, se está refiriendo a los centros que prestan apoyo a las víctimas, que generalmente son Organizaciones No Gubernamentales.

q) Empoderamiento de la mujer

Brindar el apoyo necesario a la víctima, proporcionándole la información necesaria para que se sienta protegida y decidida durante todo el proceso penal.

3.7.3 Define con precisión, quiénes son los sujetos del delito

El sujeto activo (victimario) siempre será un hombre; y el sujeto pasivo (víctima), lo será siempre una mujer, de cualquier edad.

3.7.4 Establece criterios para la calificación jurídica del delito

Para calificar la acción delictiva, también al juzgador se le dan directrices para su tipificación, como las siguientes:

- a)** No toda forma de violencia contra la mujer deja manifestaciones visibles en el cuerpo.
- b)** Todo acto de violencia contra la mujer constituye el delito de violencia contra la mujer; y,
- c)** En ningún momento las prácticas culturales pueden justificar la violencia contra las mujeres.

3.7.5 Establece criterios para otorgar las medidas de seguridad

Inmediatamente después de presentada la denuncia ante el órgano jurisdiccional –juzgado o tribunal-, éste otorga medidas de seguridad para proteger a la víctima, para lo cual, debe observar los criterios siguientes:

- a)** Todo acto de violencia contra la mujer puede concluir en un femicidio.
- b)** La aplicación de la perspectiva de género no contribuye a la desintegración de la familia.

- c) La desmitificación/eliminación de las justificaciones sociales de la violencia.
- d) Las medidas de seguridad y protección a víctimas de violencia contra la mujer, deben otorgarse en forma integral, sin necesidad de la presencia de la víctima ni formalidad alguna.

3.7.6 Establece criterios para evitar la revictimización

- a) La información proporcionada por las entidades del sector justicia debe de proporcionarse en un lenguaje que sea entendible para las personas usuarias.
- b) La víctima no debe ser sometida a pruebas de veracidad.
- c) La retractación de la víctima, la justificación del acto de violencia, o la renuncia de cualquier pretensión civil o penal, no suspende el trámite del proceso penal, ni torna revocable las medidas de seguridad.
- d) La importancia del uso de la prueba anticipada para evitar la revictimización y garantizar el medio probatorio.

3.7.7 Establece criterios sobre la competencia

En este apartado define: que son los juzgados especializados los que conocen las causas a partir del auto –resolución- de procesamiento.

3.7.8 Establece un protocolo para la adecuada interpretación y aplicación de la ley

Las líneas de acción del protocolo, surgen ante la necesidad de una adecuada interpretación y aplicación de la ley, evitando la revictimización, debiendo las instituciones responsables de aplicar la ley, realizar mecanismos internos con el fin de que el Protocolo se conciba vinculante y de aplicación necesaria, velando porque la víctima goce y ejercite los siguientes derechos:

- a) Recibir servicio de calidad y efectividad, con calidez humana.
- b) Respeto y confidencialidad.
- c) Intérpretes o traductores.
- d) privacidad.
- e) orientación y asesoría legal gratuita.
- f) Referir a las Redes Nacionales y/o locales de Derivación.

3.7.9 Establece el Sistema de Asistencia Integral, -SAI-

Con el objeto de prestarle mejor atención a la víctima, se establece este Sistema, el cual está integrado por un psicólogo, una trabajadora social y una niñera.

3.7.10 Principales funciones del Sistema de Asistencia Integral

- a) Brinda atención personalizada a las víctimas, dependiendo de las particulares circunstancias como: edad, sexo, cultura, pertinencia étnica, origen, condición económica y cualquier otra.
- b) Pretende minimizar la revictimización; asimismo, apoyar en el proceso del empoderamiento de la víctima.

3.7.11 Principales objetivos del Sistema de Atención Integral

- a) Minimizar el impacto que puede llegar a generar el proceso penal en las personas que han sufrido violencia.
- b) Apoyar a la persona, a las víctimas directas y/o colaterales, en el proceso de recuperación de su estabilidad psicosocial.
- c) Brindar apoyo a las víctimas, la información necesaria para apoyar su empoderamiento durante el proceso penal.

d) Facilitar un apoyo continuado en las áreas en las que se necesite, a través de las redes de derivación.

3.7.12 Cuenta con el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

Mediante el Acuerdo No. 30-2010, la Corte Suprema de Justicia, da las pautas para la dirección de las actuaciones especializadas que caracterizan esos juzgados y tribunales, señalando que las y los juzgadores especializados, deberán tomar todas las medidas tendientes a:

a. Evitar que la víctima sea confrontada con el agresor, salvo cuando la ley expresamente señale que para la realización de un acto deban estar presentes la víctima y el victimario.

b. Evitar la utilización de juicio de valor que estigmaticen a la víctima.

c. Evitar el uso de terminología, acciones y comentarios misóginos.

d. Garantizar que en los actos y diligencias procesales se evite exponer la identidad, integridad física y psicológica de la víctima.

e. Garantizar que la víctima reciba atención especializada necesaria durante todo el proceso, en especial, previamente a prestar declaración en cualquier etapa del proceso.

f. Evitar que la víctima declare innecesariamente dentro del proceso, sin perjuicio del derecho que le asiste a declarar cuantas veces ella lo considere.

g. Evitar que en el interrogatorio a la víctima le sean dirigidas preguntas en las que se utilicen términos discriminatorios o estigmatizantes.

h. Garantizar que la víctima reciba información oportuna sobre el estado del proceso y el alcance de las actuaciones judiciales.

i. Minimizar o eliminar los efectos colaterales que puedan derivar de la ejecución de las medidas de seguridad.

3.7.13 Establece que hechos delictivos regulados en la Ley contra el Femicidio, no admiten en momento alguno, la suspensión o conclusión del proceso a causa de desistimiento, renuncia o conciliación de la víctima

3.7.14 Juzgados y Tribunales especializados

“Actualmente, los juzgados y tribunales especializados están integrados por: juezas y jueces especializados, un Secretario/Administrador, Unidad de Atención al Público, Unidad de Audiencias, Unidad de Comunicación y Notificaciones y un Sistema de Atención Integral. Además, cuenta con el Reglamento adicional al Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales (Acuerdos 24-2005 y 7-2006 de la Corte Suprema de Justicia) que es el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, aprobado por la Corte Suprema de Justicia por Acuerdo No. 30-2010, de fecha 18 de agosto de 2012.

Estos juzgados y tribunales son los encargados de la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y, por tanto, de la aplicación de las medidas de seguridad para las víctimas, tal como lo establece esta ley”. (Aldana, 2013, p.156)

3.7.15 Medidas de Seguridad

Un tema de singular importancia lo constituyen las medidas de seguridad, pues de la eficacia de éstas y de la oportunidad en que se dicten, dependerá, en más ocasiones de las imaginables, la vida misma de una mujer y sus hijas e hijos. En ese sentido, el Organismo Judicial señala:

“La aplicación de medidas de seguridad y protección a favor de las víctimas sobrevivientes en el sistema jurídico penal guatemalteco, resulta aún novedoso, dado que el mismo, siempre giró en torno a garantizar el resultado del proceso penal mediante la aplicación de medidas de coerción en contra de la persona sindicada; y, la instrumentalización de la víctima como una proveedora de información o testigo, cuando no fue totalmente postergada. Sin embargo, el mismo Organismo Judicial reconoce que el sistema de medidas de seguridad y protección de carácter jurisdiccional responde a tres necesidades básicas:

- a) *Hacer cesar los actos de violencia mediante la restricción de derechos a los agresores.*
- b) *Prevenir la reiteración de actos de violencia mediante la restricción de derechos a los agresores, y,*
- c) *Dotar a las víctimas del soporte necesario para romper con el círculo de violencia y garantizar las condiciones mínimas para que pueda desarrollarse integralmente, incluso, mediante la restricción de derechos al agresor.”(Aldana, 2013, p.156)*

Estas son entonces, las principales razones para emitir una medida de seguridad en favor de la víctima.

Tal como quedó establecido, las medidas de seguridad constituyen el instrumento eficaz que tiende a proteger en forma inmediata a la víctima y a su entorno; es por ello que, una vez recibida la denuncia de violencia contra la mujer, se decreta en forma inmediata, una o varias medidas de seguridad, dentro de las cuales, las más comunes son:

- a) ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar el allanamiento de la morada, cuando por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes;
- c) Suspender provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- d) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- e) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

f) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

g) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

h) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar con su vida normal.

En relación al tema, es importante resaltar lo que preceptúa el artículo 7 del Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en relación a las medidas de seguridad:

“Las medidas de seguridad a favor de las víctimas de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer podrán se emitidas de oficio o a requerimiento verbal o escrito de cualquier persona a discreción de quien las solicita.

El órgano jurisdiccional –juzgados y tribunales-, ante quien se presente la solicitud deberá conocer y resolver, inmediatamente, sin necesidad de la presencia de la víctima ni del presunto agresor. El órgano...” (Aldana, 2013)

Duración: Las medidas de protección **no podrán durar menos de un mes ni más de seis meses**. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

3.8 Secuelas del delito.

Se puede notar en el segmento anterior, que solo la denuncia de un hecho de violencia contra la mujer, trae aparejada como inmediata consecuencia, la desintegración del núcleo familiar, lo que obviamente, impactará negativamente en el hogar de la víctima, principalmente si ésta ha tenido una relación sentimental con su victimario, -esposo, ex esposo, conviviente, ex conviviente, novio, ex novio-

pues de inmediato será conminado a salir fuera del hogar conyugal y a no acercarse a la víctima ni a la familia de ésta, como tampoco a tener injerencia en la guarda, custodia y educación de los hijos, (si los hubiere), por un período de tiempo. Esto, indudablemente afecta la armonía del grupo familiar y su entorno, dañando también el factor económico, pues la víctima tendrá que sufragar los gastos de su pareja, además de proveerse de las principales necesidades, pero fuera del hogar.

3.8.1 Daño psicológico

Además de lo considerado en el párrafo precedente, todo acto violento contra la mujer, afecta su normal desenvolvimiento como persona en todas sus esferas, pues alterará su forma de vivir. Para ilustrar de mejor forma esta consecuencia, veamos el diagnóstico que una profesional de la psicología advierte sobre las víctimas, en casos reales, que por razones obvias, se omite su identidad.

Caso No.1

En la Oficina de Atención a las Víctimas, Ministerio Público, Cobán Alta Verapaz, un de las victimas refirió: “Yo me siento tranquila, porque desde ese día -en que ocurrió el delito-, “fulano” se fue de la casa, lo único que me tiene incómoda es que ya no me pasa gasto...”. (Fiscalía de la Mujer, 2013). Esta manifestación de la víctima revela dos aspectos: el primero, la desintegración de la familia, pues el conviviente (en este caso) se fue de la casa; y segundo: el aspecto económico, lo cual concuerda con lo acotado en el segmento precedente.

Caso No.2.

“Me siento con miedo cuando estoy atendiendo la panadería, casi ya no llego, tal vez me va a ir a encontrar, me mantengo nerviosa, me duele mi oído, casi no escucho bien por el golpe, no quiero comer, pienso lo que me pasó, no entiendo por qué mi hermano me fue a golpear, tengo miedo de andar sola en la calle”.

En este caso, la profesional de la Psicología, refiere: **Examen mental:**

“Se observa mucha necesidad de ser escuchada y que le puedan dar apoyo y seguridad. Narra hechos con detalle, hay congruencia afectiva, pues se torna triste. El ánimo lo refiere variable y a veces decaído, está nerviosa. El afecto se observa dañado con lo que le ocurre, es decir, en momentos se torna temerosa y triste y luego prosigue en una relación afable con la entrevistadora. Es un pensamiento normal pero contiene temas sumamente violentos en contra de ella y que ocupan su tiempo y la hacen sentir mal y sufrir” (Fiscalía de la Mujer 2013)

Caso No.3

En un tercer caso, la situación es invariable, pues la víctima indicó: “Me siento mal, tengo miedo de que me haga algo, siempre recuerdo lo que me pasó, me da miedo andar sola en la calle, lloro por lo que me pasó y como no ha sido la primera vez”. La profesional de la psicología que la atendió, diagnosticó lo siguiente:

“EXAMEN MENTAL: la evaluada entra por sus propios medios. Se observa mucha necesidad de ser escuchada y que le puedan dar apoyo y seguridad. Narra hechos con detalle, hay congruencia afectiva, pues se torna triste. El ánimo lo refiere variable y a veces, está decaído nerviosa y temerosa. El afecto se observa dañado con lo que le ocurre, es decir, en momentos en los que se remonta a sus temores y experiencias que relata que son desagradables se torna temerosa y triste. Es un pensamiento normal pero contiene temas sumamente violentos en contra de ella y que ocupan su tiempo y la hacen sentir mal o sufrir”. “La evaluada presenta y refiere síntomas y signos clínicos que son compatibles con estrés postrauma ya que se evidencia estado emocional alterado, lo cual ha amenazado gravemente su calidad de vida y funcionamiento como persona”.(Fiscalía de la Mujer 2013)

Este caso se refiere al relato en que la víctima fue golpeada por su propio esposo.

3.8.2 Trastorno de estrés post traumático.

Es indudable que, por ser una materia no jurídica, se hizo necesario acudir a la fuente idónea, a efecto de ponerle letras a las consecuencias psicológicas que sufre la víctima del delito de Violencia contra la Mujer.

En ese sentido, el **Trastorno de Estrés Post traumático**, consiste en:

“La característica esencial del trastorno por estrés post traumático es la aparición de síntomas característicos que sigue a la exposición a un acontecimiento estresante y extremadamente traumático, y donde el individuo se ve envuelto en hechos que representan un peligro real para su vida o cualquier otra amenaza para su integridad física; el individuo es testimonio de un acontecimiento donde se producen muertes,

heridos o existe una amenaza para la vida de otras personas; o bien involucran muertes inesperadas o violentas, daño serio o peligro de muerte o heridas graves. La respuesta del sujeto a este acontecimiento debe incluir temor, desesperanza y horrores intensos (o en los niños, un acontecimiento desestructurado o agitado). El cuadro sintomático (característico) completo debe estar presente más de un mes y provoca un malestar clínicamente significativo o deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de la actividad del individuo.

Existen las siguientes especificaciones que pueden utilizarse para concretar el inicio y duración de los síntomas del trastorno del Estrés Postraumático:

Agudo

Esta especificación debe emplearse cuando la duración de los síntomas es inferior a los tres meses.

Crónico

Esta especificación debe emplearse cuando la duración de los síntomas es igual o superior a los tres meses.

De inicio demorado

Esta especificación indica que entre el acontecimiento traumático y el inicio de los síntomas, han pasado como mínimo, seis meses". (Fiscalía de la Mujer 2013)

Por ser una materia especial, se solicitó al Sistema de Asistencia Integral, SAI, a efecto de que una profesional de la Psicología, indicara con mayor precisión, cuál es el tiempo promedio en que la víctima de violencia, puede recuperar su estado emocional, a lo cual, indicó:

***"Tratamiento Psicológico:** El mínimo de tratamiento que una persona debe considerar, es de una sesión de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) minutos, por semana, durante **seis meses**. Esto depende de la resiliencia (el término resiliencia se refiere a la capacidad de los sujetos para sobreponerse a períodos de dolor emocional y traumas)". (Sistema de Asistencia Integral, 2013)*

El objeto de traer a colación lo que significa el **estrés post traumático**, así como las condiciones emocionales en que queda una mujer después de haber sido víctima de violencia física, psicológica o sexual, es hacer conciencia en todos los sectores de la sociedad, a efecto de que se conozcan las graves consecuencias del delito, con el objeto de coadyuvar en la prevención del mismo.

Ejemplo, una mujer de escasos recursos, cuya residencia sea muy distante de donde recibirá el tratamiento psicológico, aunado al temor que le

embarga el evento sufrido, tendrá que dejar el hogar y a sus hijos –si los tuviere-, en procura de sanar las profundas heridas de las que fue víctima, es una tarea titánica, si tomamos en cuenta lo que ello representa, pues en muchos casos, no consiguen ni siquiera para pagar el transporte público. Es por todo lo considerado que, la mejor medicina para este y otros males que aquejan al ser humano, es la prevención, la cual, para la presente investigación, puede y debe hacerse desde las aulas universitarias, exponiendo de manera preferente, sobre las terribles consecuencias del delito, así como ilustrar sobre cuáles son los principales derechos de las mujeres, bajo la premisa de que, nadie podrá ejercer sus derechos ante las autoridades competentes, si se ignora cuáles son.

3.8.3 Daño económico

Esto ocurre con el simple hecho de que el agresor, cuando es el esposo o ex esposo, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de la víctima, es alejado por orden judicial, del hogar conyugal, pues esta circunstancia repercute en la disminución de la calidad de vida de la víctima, sobre todo, cuando ésta dependa económicamente en forma absoluta del victimario, ya que éste, con el mismo ingreso económico, tendrá que pagar vivienda, comida y otros servicios esenciales, para ambos, pero en diferentes lugares, lo que implica un gasto económico mayor, con el consecuente daño para el grupo familiar, aún más cuando se tienen hijos en común.

3.8.4 Desintegración familiar

Otro de los daños que derivan de la comisión de un delito de violencia contra la mujer, lo es que, después de la medida de seguridad que se imponga, la que generalmente es el alejamiento del victimario, divide a la familia, pues el padre deberá dejar en forma inmediata el hogar conyugal, y por ende, no podrá tener contacto con sus hijos, ni tener injerencia en su formación. Se hace énfasis en que el objeto de la ley de Femicidio, no es precisamente desintegrar a la

familia, sino procurar su protección; no obstante, las consecuencias del delito son las que derivan en la desintegración de ésta.

3.8.5 “Anexo 2: Ejemplos que evidencian la minimización de hechos de Violencia contra la mujer

a) *“Una mujer enfrentó una violencia física extrema con señales de estrangulamiento en el cuello a quien reiteradamente le decía el agente: “Hoy sí te mato”. Gracias a personas que oyeron los gritos y golpes, intervinieron en el hecho y obligaron con lujo de fuerza a que el agresor soltara a la víctima. En el presente caso se inició proceso penal por el delito de Violencia contra la Mujer, por los daños físicos, sin embargo, lo adecuado, atendiendo a las circunstancias, intenciones del actor y posición de vulnerabilidad de la víctima debiera tipificarse como Femicidio en grado de tentativa, ya que ese era el fin del agente. Estos elementos son irrelevantes si el operador de justicia no se detiene a examinar elementos de prueba claves, por ejemplo: declaración de testigos, manifestaciones de violencia reiterada en la vida de la víctima, la posición de subordinación y relaciones desiguales de poder entre la mujer y el hombre en este caso concreto y lo que denota la tentativa, las palabras que repetía “hoy sí te mato” y la forma como la estrangulaba, era un medio adecuado para matarla”. (Escuela de Estudios Judiciales, 2010, págs. 48-49)*

b) *“Una joven menor de edad, en estado de gestación, en una relación de pareja había enfrentado anteriormente violencia durante varios meses, un día específico sufrió violencia física en forma extrema, con un arma corto contundente: un machete y, mientras la agredía, el agresor insistía diciendo ¡ojalá te mueras! ¡hoy sí te mato!.*

Según el informe médico forense había en la cara, cabeza, herida saturada en el pómulo, fractura del tabique y otros huesos de la nariz; determina que quedaría una cicatriz permanente en el rostro, más el daño emocional y psicológico propinado.

La Fiscalía del Ministerio Público inicia la acción penal, del presente caso, como delito de femicidio en grado de tentativa, lesiones y violencia contra la mujer; sin embargo, en la sentencia se absolvió al acusado por el delito de femicidio en grado de tentativa, por el delito de lesiones y se le condenó únicamente por el delito de Violencia contra la Mujer, imponiendo una pena de cinco años de prisión conmutables”.

La intención de causar un daño mayor es elemental en el análisis, ya que el juzgador debe conocer y entender que, dentro del ciclo de violencia contra la mujer, en la fase de la agresión, ésta cada vez es más fuerte que la anterior.” (Escuela de Estudios Judiciales, 2010, págs. 48-49)

3.9 Prácticas que evidencian la minimización de hechos de violencia contra la mujer

Es indudable que dentro de la práctica tribunalicia, tanto la víctima como su defensor, encontrarán valladares que deben superar para lograr su pretensión, que es lograr la condena del agresor. Lo anterior, no obstante que la Ley de Femicidio, como ley sui generis, está dotada de una terminología, con el objeto de

reducirle al juez, una apreciación análoga o infundada que conlleve, precisamente, a la minimización de los hechos de violencia contra la mujer, aún se dictan resoluciones que no concuerdan con las constancias procesales. En ese sentido, con el objeto de que, tanto el estudiante como el lector a quien le interese el tema, esté prevenido sobre los obstáculos que debe superar para lograr la sanción en contra del agresor, se le ilustró sobre dos casos ocurridos en la vida real, no sólo para confirmar lo que aquí se expone, sino también para poder, en determinado momento, refutar resoluciones infundadas que impidan condenar a quien comete el delito de Violencia contra la Mujer.

3.10 Proceso de denuncia y medidas de seguridad.

Con el objeto de ilustrar, no sólo al estudiante universitario, sino que a toda persona interesada en este tema, a continuación se hace una breve reseña del proceso que debe instarse, a efecto de que cualquier mujer que haya sido víctima de violencia, sea esta física, psicológica o sexual, pueda iniciar las diligencias que, primariamente tiendan a protegerla de inmediato, decretando una o varias medidas de seguridad, tanto en favor de su persona como a su familia o sus hijos, según el caso.

1. Una vez la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica o sexual, puede presentar su denuncia personalmente o por medio de otra persona, en forma verbal o por escrito, tanto a la Policía Nacional Civil, al Juzgado de Paz Penal de Faltas, o bien ante la Fiscalía de la Mujer, dependencia del Ministerio Público. Puede asimismo, presentarla a través de una organización cuyos objetivos sean la protección de la mujer;

2. Después de presentada la denuncia, el órgano jurisdiccional deberá conocer y resolver, inmediatamente, sin necesidad de la presencia de la víctima ni del presunto agresor; decretará las medidas de seguridad para proteger a la víctima e individualizará a la persona responsable de la ejecución de la medida, el plazo

para ejecutarla y el plazo para informar el resultado de la ejecución; de acuerdo a la naturaleza de las medidas impuestas;

3. Se le corre audiencia al presunto victimario, para que en el plazo de cinco días, se manifieste sobre el particular.

4. El denunciado o presunto victimario se opone a los hechos y a las medidas de seguridad decretadas en su contra.

5. El juez cita al imputado, al Ministerio Público y a las demás partes, a una audiencia, en un plazo máximo de cinco días, con sus respectivas pruebas.

6. En la misma audiencia, una vez oídas las partes y recibidas las pruebas, el juez resolverá el incidente sin más trámite, en el que puede revocar, modificar o confirmar las medidas de seguridad. **El fallo es inapelable.**

De acuerdo a los criterios de competencia para dictar medidas de seguridad a favor de la víctima por hechos de Femicidio u otras Formas de Violencia contra la Mujer, serán emitidas por las y los jueces de:

a. Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Turno, cuando no se hubiere emitido el auto de procesamiento;

b. Paz, independientemente de que exista o no Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente;

c. Primera Instancia o tribunales con competencia en materia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, cuando tengan conocimiento del caso;

d. Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, cuando esté conociendo el caso luego de emitido el auto de

procesamiento.

En ese contexto, se reitera que, tanto la víctima como su defensa, deben estar atentos a este tipo de resoluciones, pues no hacen más que poner en más riesgo a la víctima, ya que el acusado, al pagar la conmuta de la pena, seguramente tendrá represalias en contra de la víctima, que en su momento se atrevió a requerir apoyo a la justicia. En tal sentido, puede que la venganza entonces, no sea una golpiza, sino que cumpla con su intención original, que era, el asesinato de la mujer.

3.11 La prevención

3.11.1 Definición

El vocablo prevenir, significa: prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.

La utilización de frases como “más vale prevenir que lamentar”, o, “más vale prevenir que reprimir”, encierran un contenido y enseñanza práctica en todos los ámbitos del quehacer humano. Es por ello que, la prevención debe ser la primera opción del ser humano en todos los actos de su vida, para evitar todo mal.

3.11.2 La prevención del delito

En materia criminológica, prevenir es conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo de las medidas necesarias para evitarla. En ese sentido, la prevención no es más que anticiparnos a un hecho -en este caso, delictivo-, y con ello evitar un mal.

“En sentido amplio, se considera que la prevención es el conjunto de medidas destinadas a impedir o limitar la comisión de un delito. La prevención tiende a reducir la frecuencia de ciertas conductas incriminadas por la ley penal –aunque asimismo, actos de incivismo, que no siempre constituyen delitos- mediante el recurso de soluciones diferentes a la sanción penal”.
(Hernández, 2006:USAC)

En ese contexto, una de las finalidades del derecho penal, y consecuentemente, del legislador, lo constituye la prevención, la cual, primariamente, deviene de la promulgación de la ley penal, en la cual se describen las conductas consideradas como delitos, obviamente, con la inclusión de la pena a que se hace acreedor el infractor, en caso de la consumación de la conducta ilícita, con el objeto de que la población en general conozca de antemano, cuáles son las consecuencias que derivan de la comisión de un delito, tanto para la víctima como para el victimario. En el caso que nos ocupa, no es la excepción, pues el artículo 4. de la Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto No.22-2008 del Congreso de la República, preceptúa: “El Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas **a la prevención** y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para **la prevención de la violencia contra la mujer y el femicidio**, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia”. Como se puede notar en el artículo transcrito, la ley hace énfasis en la prevención del delito sin restricción alguna en cuanto a sus formas, por considerar el combate a este flagelo, de urgencia nacional y de interés social.

3.12 La educación como instrumento para la prevención del delito

La violencia contra la mujer es un hecho conocido desde la antigüedad y reconocido como un problema social. Las Naciones Unidas en su 85º sesión plenaria, el 20 de diciembre de 1993, ratificó la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, donde se afirma que esta violencia es un grave atentado a los derechos humanos de la mujer y de la niña.

El artículo 1 define la violencia contra la mujer, así: a los efectos de la presente Declaración, por

“violencia contra la mujer, se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o Psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.(CINIDVM, 2007, p. 20)

Los actos de violencia se producen en la familia, en la comunidad y en el Estado. Estos actos presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y **el asesinato**.

“ONU destaca importancia de educación en combate a violencia de género”.

*La prevención y la educación son las mayores armas contra la violencia de género, según las principales líderes de la ONU encargadas de velar por la igualdad de los derechos de la mujer. Ante el Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada de la ONU para esas garantías, Navy Pillay, dijo que: “la prevención es un aspecto esencial para acabar con la violencia contra la mujer”. La relatora especial sobre la violencia contra la mujer, Rashida Manjoo, señaló por su parte que: “la solución de muchos problemas **es la educación**”. (la negrilla es propia). Para Manjoo, “**la educación es una herramienta transformadora** que se debe poner en las manos de las mujeres para que puedan decidir por sí mismas, qué vidas quieren”. (la negrilla es propia).*

*Por su parte, según la ONU Mujeres: el problema de la violencia afecta a siete de cada diez mujeres en todo el mundo, adoptando formas diversas en todos los países y contextos, lo cual impide el desarrollo de la mujer. Mujeres y niñas siguen sufriendo altos índices de discriminación, violencia, exclusión, “se les hace sentir vergüenza por la violencia que se comete contra ellas, y con demasiada frecuencia **buscan** justicia sin conseguirla”.*

Según Leonor Calderón, coordinadora residente del Sistema de las Naciones Unidas para Guatemala dice que son múltiples los problemas de identidad y falta de oportunidades de exclusión de las mujeres en Guatemala con un claro énfasis en las mujeres indígenas y rurales,

“el principal problema es la necesidad de educación en las mujeres, se debe incrementar el nivel de educación en las mujeres, el país tiene aún una tasa de escolaridad en mujeres menor a 6 años”. La educación es el primer paso para el empoderamiento económico de las mujeres, para que la mujer pueda tener autonomía que le permita tomar decisiones en su vida, siendo una educación integral oportuna y temprana” dijo Calderón. (la negrilla es propia).

(<http://www.un.org/spanish/News/store.asp?NewsO=21136>,2013)

En síntesis, en correspondencia con la Organización de las Naciones Unidas, esta investigación se enfoca en la conclusión de que, sólo a través de **la educación**, la mujer puede conocer sus derechos, y consecuentemente, evitar ser víctima del delito de violencia en su contra; o, en todo caso, empoderarse para denunciarlos ante quien corresponda, en virtud de que está comprobado que, la sola emisión de la ley de femicidio, ha sido insuficiente para disminuir los índices

de violencia en contra de las féminas.

3.13 Los derechos de la mujer

Uno de los objetivos de esta investigación es, **mejorar la situación de la mujer en el conocimiento de sus derechos, con énfasis en los relacionados con los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.** En consecuencia, resulta obligatorio informar a las féminas sobre cuáles son sus principales derechos, pues su enseñanza resulta imprescindible para poder, eventualmente, reclamar ante quien corresponda, tales derechos. En ese orden de ideas, para hacer referencia a los derechos de la mujer, obligadamente se debe remitir a lo que la Carta Magna indica sobre el particular. En dicha ley se encuentran diseminados todos los derechos que se le garantizan a todo ciudadano, sin discriminación alguna; por lo tanto, en una interpretación adecuada, debe entenderse que los derechos que se garantizan en la Constitución, también constituyen beneficios para las mujeres, pues las palabras “habitantes” y “seres humanos”, no hacen distinción de género. En efecto, el artículo 2º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

“Deberes del Estado: Es deber del Estado **garantizarle a los habitantes de la República** la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; y, el artículo 4º. Establece: **Libertad e igualdad:** En Guatemala, todos los seres humanos son **libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre** y la **mujer** cualquiera que sea su estado civil, tienen **iguales oportunidades y responsabilidades.** Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Como se puede notar, existen frases en la Carta Magna de las cuales se colige, sin duda alguna, que los deberes del Estado van dirigidos a **los habitantes de la República**, sin especificar el género, siendo entonces, un término incluyente.

Además, el artículo 4º. descrito, confirma lo aseverado en el párrafo precedente, pues de manera enfática indica: “En Guatemala, **todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos**”, lo cual despeja cualquier lejana duda que se tenga respecto a quienes va dirigida dicha norma, confirmando con ello que, aunque en la redacción de algunos derechos que la Constitución garantiza, no se haya redactado especificando el género (sexo), a quienes van dirigidos, se sobreentiende que todos los derechos que dicha ley consigna, están garantizados para hombres y mujeres, de cualquier edad y condición, sin excepción alguna.

En ese sentido, se hace necesario hacer un recorrido por todo el articulado de la Carta Magna, a efecto de ilustrar a la estudiante mujer, preferentemente, en relación a todos los derechos que le corresponden, plenamente establecidos y garantizados en la ley superior.

En relación con los Derechos individuales

a) Derecho a la vida: (Artículo 3º.)

El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad física y la seguridad de la persona.

b) Derecho a no ser detenida ilegalmente: (Artículo 5º.)

Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta.

c) Derecho a que se le informe la causa de su detención. (Artículo 7º.)

En caso de ser detenida, tiene derecho a que se le informe inmediatamente, en forma verbal y por escrito, de la causa que motivó su detención, autoridad que la ordenó y el lugar en que permanecerá.

d) Derecho a proveerse de un defensor y a ser interrogada sólo por autoridades judiciales. (Artículo 9º.)

e) Derecho a no ser detenida por faltas o infracciones a Reglamentos (Artículo 11).

Por faltas o por infracciones a reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, o por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad.

f) Derecho de defensa. (Artículo 12).

La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente.

g) Derecho a la presunción de inocencia. (Artículo 14).

Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

h) Derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra parientes. (Artículo 16).

En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley.

i) Derecho a no guardar prisión por deudas. (Artículo 17).

No hay prisión por deudas

j) Derecho a no ser condenada a la pena de muerte. (Artículo 18).

La pena de muerte no podrá imponerse en los siguientes casos: a) ...b) A las mujeres.

k) Derecho a la inviolabilidad de su vivienda. (Artículo 23).

La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará siempre en presencia del interesado, o de su mandatario.

l) Derecho a la inviolabilidad de su correspondencia, documentos y libros. (Artículo 24).

La correspondencia de toda persona (mujer y hombre), sus documentos y libros son inviolables. Sólo podrán revisarse o incautarse, en virtud de resolución firme dictada por juez competente y con las formalidades legales.

II) Derecho a ser registrada por personas de su mismo sexo. (Artículo 25).

El registro de las personas y de vehículos, sólo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa

justificada para ello. Para ese efecto, los elementos de las fuerzas de seguridad deberán presentarse debidamente uniformados y pertenecer al mismo sexo de los requisados, debiendo guardarse el respeto a la dignidad, intimidad y decoro de las personas.

m) Derecho a la libertad de locomoción. (Artículo 26).

Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

n) Derecho de petición. (Artículo 28).

Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley.

ñ) Derecho al libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. (Artículo 29).

Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

o) Derecho a conocer los actos de la administración pública. (Artículo 30).

Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares y diplomáticos de

seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

p) Derecho a conocer archivos y registros estatales. (Artículo 31).

Toda persona tiene derecho a conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización. Quedan prohibidos los registros y de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

q) Derecho a conocer el objeto de las citaciones. (Artículo 32).

No es obligatoria la comparecencia ante autoridad, funcionario o empleado público, si en las citaciones correspondientes no consta expresamente el objeto de la diligencia.

r) Derecho a reunirse pacíficamente y sin armas. (Artículo 33).

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público.

s) Derecho de asociación. (Artículo 34).

Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.

t) Derecho a la libre emisión del pensamiento. (Artículo 35).

Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna.

u) Derecho a ejercer cualquier religión o culto. (Artículo 36).

El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

v) Derecho a tenencia y portación de armas. (Artículo 38).

Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo el caso que fuere ordenado por juez competente.

Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley.

w) Derecho a la libre disposición de sus bienes. (Artículo 39).

Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo a la ley.

x) Derecho a que no sea expropiada su propiedad privada. (Artículo 40).

En casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada, sólo por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas.

y) Derecho de autor o inventor. (Artículo 42).

Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

z) Derecho a la libertad de ocupación. (Artículo 43)

Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

En relación a los Derechos Sociales y Familia

a) Derecho a la protección a la familia. (Artículo 47).

El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

b) Derecho a la protección a menores y ancianos. (Artículo 51).

El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

c) Derecho a la protección a la maternidad. (Artículo 52).

La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

d) Derecho a la protección a minusválidos. (Artículo 53).

El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales.

En relación con la Cultura

a) Derecho a la cultura. (Artículo 57).

Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la Nación.

b) Derecho a la protección del arte, el folklore y artesanías. (Artículo 62).

La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad.

c) Derecho a la expresión creadora. (Artículo 63).

El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.

En relación con las Comunidades indígenas

a) Derecho a la protección de grupos étnicos. (Artículo 66).

Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

b) Derecho a la protección de las tierras y cooperativas agrícolas indígenas. (Artículo 67).

Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su protección y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida.

En relación con la Educación

a) Derecho a la educación. (Artículo 71).

Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna.

- b) Derecho a que la educación se le imparta en el lenguaje materno.**
(Artículo 76).

La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado.

En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.

En relación con la salud, la seguridad y asistencia social

- a) Derecho a la salud.** (Artículo 93).

El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

- b) Derecho a consumir productos de calidad.** (Artículo 96).

- c) El Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes.

- d) Derecho a una alimentación y nutrición adecuada.** (Artículo 99).

El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud.

- e) Derecho a la seguridad social.** (Artículo 100).

El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

En relación con el Trabajo

a) Derecho al trabajo. (Artículo 101).

El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

b) Derecho de protección a la mujer trabajadora. (Artículo 102, literal k).

Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que deben prestar sus servicios.

c) Protección y fomento al trabajo de personas minusválidas. (Artículo 102 literal m).

Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales.

d) Derecho de preferir a trabajadores guatemaltecos (as) sobre los extranjeros. (Artículo 102, literal n).

Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menores ventajas económicas u otras prestaciones.

e) Derecho a recibir prestaciones al fallecer el esposo.

(Artículo 102, literal p).

Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador.

Si la muerte ocurre por causa cuyo riesgo esté cubierto totalmente por el régimen de seguridad social, cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación, el empleador deberá pagar la diferencia.

f) Derecho de sindicalización libre de los trabajadores.

(Artículo 102, literal q).

Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley. Los trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo.

g) Derecho de huelga y paro. (Artículo 104).

Se reconoce el derecho de huelga y paro ejercido de conformidad con la ley, después de agotados todos los procedimientos de conciliación. Estos derechos podrán ejercerse únicamente por razones de orden económico-social. Las leyes establecerán los casos y situaciones en que no serán permitidos la huelga y el paro.

h) Derecho a la irrenunciabilidad de los derechos laborales. (Artículo 106).

Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser mejorados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma en que fija la ley.

Son nulas **ipso jure** (de pleno derecho), y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo.

i) Derecho a la aplicación del principio “in dubio pro obrero”. (Artículo 106).

En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores.

En relación con los Derechos y deberes cívicos y políticos

a) Derecho a elegir y ser electo. (Artículo 136).

Son derechos y deberes de los ciudadanos: a)... b) Elegir y ser electo.

En relación con el Estado y su forma de gobierno

a) Derecho a que no se le prive de su nacionalidad. (Artículo 144).

A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.

En relación con las Garantías Constitucionales y Defensa del Orden Constitucional

a) Derecho a la exhibición personal. (Artículo 263).

Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.

Si el tribunal decretare la libertad de la persona ilegalmente recluida, ésta quedará libreen el mismo acto y lugar.

En relación a la violencia

Derecho a tener una vida libre de violencia (Artículo 1 de la Ley de Contra el Femicidio)

Derechos que nacen del matrimonio.

a) La mujer casada, tiene derecho de agregar a su propio apellido, el de su cónyuge y de conservarlo siempre, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio. (Artículo 108 del Código Civil)

b) Derecho a la representación conyugal, de igual forma, juntamente con el marido. (Artículo 109 del Código Civil)

c) Derecho a que el marido le guarde protección y asistencia, suministrándole todo lo necesario para el sostenimiento del hogar.

(Artículo 110 del Código Civil)

d) Derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que correspondan para alimentos de ella y de sus hijos menores. (Artículo 112 del Código Civil)

Lo consignado anteriormente, revela que Guatemala protege diversidad de Derechos, pero de manera especial, los relacionados con la familia, como base de la organización social, ya que en el artículo 47 de la Constitución Política, preceptúa: **Protección a la familia**. El Estado garantiza la organización social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, **la igualdad de derechos de los cónyuges**, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

En ese sentido, de la simple lectura de los artículos constitucionales, la Ley de Femicidio y el Código Civil, advertimos que tanto la Carta Magna, como las otras leyes, reconocen los derechos humanos, tanto de las personas individualmente consideradas, como en grupos, haciendo especial énfasis en la familia, estableciéndose constitucionalmente, en forma clara, la **igualdad de derechos de los cónyuges**.

Y, para confirmar el régimen jurídico especial del que están dotados los derechos humanos en nuestro país, también la Carta Magna consolidó su observación, al preceptuar en el artículo 46, lo siguiente: “**Preeminencia del Derecho Internacional**. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Como podemos notar, la Carta Magna instituyó el fundamento jurídico para que entre los seres humanos no exista discriminación de ninguna naturaleza, por lo que se hacía necesario, únicamente, la implementación de normas ordinarias que recogieran y desarrollaran los postulados proteccionistas y antidiscriminatorios contenidos en las normas constitucionales transcritas.

En adición a lo establecido, las Naciones Unidas también mostró su preocupación en relación a los derechos de la mujer, por lo que, en la **Declaración sobre eliminación de la violencia contra la Mujer**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Resolución 48/104, del 20 de diciembre de 1993, quedaron garantizados, a favor de la mujer, los siguientes derechos:

“Artículo 3. La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre éstos figuran:

- a) **El derecho a la vida**
- b) **El derecho a la igualdad**
- c) **El derecho a la libertad y la seguridad de la persona**
- d) **El derecho a igual protección ante la ley**
- e) **El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación**
- f) **El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar**
- g) **El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables**
- h) **El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.** (CINIDVM, 2007, p. 21)

Además de lo anterior, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, Convención de Belém Do Pará, en la Asamblea General celebrada en Brasil, el 9 de junio de 1944, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones, en el artículo 4, decretó:

“Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos

regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a) El derecho a que se respete su vida;**
- b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;**
- c) El derecho a la libertad y a la seguridad personal;**
- d) El derecho a no ser sometida a torturas;**
- e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;**
- f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;**
- g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;**
- h) El derecho a la libertad de asociación;**
- i) El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y,**
- j) El derecho de tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.(CINIDVM, 2007, p. 21)**

Resulta evidente entonces, que los derechos de las mujeres se han ido ampliando y consolidando, con la finalidad de que no exista diferencia entre ésta y el hombre, en todos los ámbitos de la vida. En ese contexto, siendo Guatemala, Estado Parte de las Naciones Unidas, y habiendo ratificado los Tratados Internacionales que contienen estas normativas a favor de las mujeres, estos instrumentos forman parte de la legislación guatemalteca, y como consecuencia, son de cumplimiento obligatorio.

CAPITULO 4 PRESENTACION DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Según estadísticas de la Corte Suprema de Justicia, **Alta Verapaz, Quetzaltenango, Huehuetenango y Chiquimula**, son los cuatro departamentos donde se reportan más casos de violencia contra la mujer, por lo que se consideró necesario traer a colación algunos datos estadísticos obtenidos del Juzgado de Paz Penal de Faltas de este municipio, respecto al ilícito penal que se investiga, y de esta manera, confirmar lo aseverado por dicha Corte. Además, se considera oportuno que, a quienes va dirigida esta investigación, así como a todo lector interesado en el tema, tenga de la fuente directa, en qué situación se encuentra este departamento y municipio, respecto al delito de violencia contra la mujer.

4.1. Estadísticas sobre el delito de Violencia contra la Mujer en el municipio de Cobán, Alta Verapaz

En el año 2011, a partir del mes de junio, el Juzgado de Paz Penal de Faltas de este municipio, se encargó de recibir de forma directa o indirecta –a través de la Policía Nacional Civil y de la Defensoría de la Mujer Indígena-, las denuncias del delito de violencia contra la mujer y a emitir de inmediato, como lo manda la ley, las correspondientes medidas de seguridad para proteger a la víctima y a su núcleo familiar. Fue así como en ese mes, hasta el 31 de diciembre de ese año, se reportaron 704 denuncias, para lo cual se tomó una muestra al azar, de un diez por ciento de ellas, las cuales reportaron los resultados siguientes:

A) Denuncias:

a) delito de Femicidio: 0;

b) delito de Violencia contra la Mujer: 70;

b.1) violencia física: 41;

b.2) violencia sexual: 8;

b.3) violencia psicológica: 21;

c) delito de Violencia económica: 0.

- d) denuncias recibidas en el juzgado: 33
- e) denuncias recibidas en la Policía Nacional Civil: 33;
- f) otros: 4.

B) Parentesco entre el agresor y la víctima:

- a) esposos: 31
- b) convivientes: 29;
- c) otros:10;

C) Delito más recurrente: Violencia contra la Mujer, el cual comprende

- a) violencia física: 41;
- b) violencia sexual: 8;
- c) violencia psicológica: 21;

D) Promedio de edad de la víctima: 31.28 años;

E) Edad de la víctima más joven: 14 años;

F) Edad de la víctima más longeva: 62 años.

(Ver anexo 1)

4.2 Análisis de resultados, año 2011

Con el objeto de verificar el comportamiento de los delitos objeto de estudio, en el período del quince de junio para el treinta y uno de diciembre de del año indicado, así como las demás circunstancias que rodean el mismo, se establece lo siguiente:

4.2.1 Sobre el delito más recurrente

Según los resultados obtenidos al azar, el delito más recurrente, fue el de **Violencia contra la Mujer**, habiendo acaparado el cien por ciento de las denuncias recibidas en dicho juzgado. Por el contrario, no hubo ninguna denuncia en contra del delito de **Femicidio**, como tampoco del delito de **Violencia económica**.

Tal como se ha explicado en este trabajo, el delito de **Violencia contra la Mujer** puede consumarse de tres formas: **a)** Violencia física; **b)** Violencia sexual; y, **c)** Violencia psicológica. En ese sentido, cabe mencionar que la modalidad más recurrente, es el de **violencia física**, con un 58.57%, seguido de la **violencia psicológica** con un 30%, y por último, el de **violencia sexual**, con un 11.43%.

Otro de los resultados que arrojó la investigación, es el hecho de que en este período, no hubo ninguna denuncia del delito de **violencia económica**. Al respecto, cabe señalar que, en la medida en que las mujeres conozcan los alcances de este delito, y los derechos que le asisten en el orden económico, seguramente principiarán a decidirse a presentar las denuncias correspondientes. De momento, está comprobado que es un delito que no ha tenido ninguna incidencia en el municipio de Cobán, Alta Verapaz.

4.2.2 Sobre el parentesco entre el agresor y la víctima

Esta circunstancia es de vital importancia sobre el tema, pues revela de manera contundente que el agresor está tan cerca de la víctima; esto se deduce de lo siguiente: el 44.29% de los victimarios, son los propios esposos; seguido de los convivientes, que constituyen el 41.43%. Esta conclusión revela de manera inequívoca que la mujer, podríamos decir, en un 85.72% tiene a su potencial victimario, compartiendo el hogar conyugal, razón por la cual, resulta de vital importancia, no sólo el conocimiento del delito, sino de todos sus derechos, pues

no podemos soslayar que la violencia contra la mujer puede desencadenar en femicidio, es decir, en su propia muerte. De ahí que el conocimiento del delito y sus secuelas, no puede postergarse y por tal razón, se estima, sin lugar a dudas, que la educación es un instrumento que puede ayudar en gran manera a prevenir este tipo de conductas, antes de lamentar una tragedia.

4.2.3 Sobre la edad de las víctimas

En este período, el promedio de edad de las víctimas fue de 31.28 años; la víctima más joven fue de 14 años, y la víctima más longeva fue de 62 años.

Los datos anteriores nos revelan situaciones preocupantes, pues para el agresor, no existe un límite en cuanto a sus víctimas; por un lado, está comprobado que aún en la edad preadolescente, la mujer se convierte en una víctima de todo tipo de violencia, y por el otro, aún las personas de la tercera edad, sufren de los embates de este flagelo.

4.2.4 Sobre la institución que recibió las denuncias

En este apartado, la población agredida no tiene preferencia alguna sobre la institución que elige para denunciar, pues es mínima la diferencia existente entre éstas. Tanto en el Juzgado de Paz Penal de Faltas como en la Policía Nacional Civil, se recibieron 33 denuncias en cada institución, compartiendo las mismas en un 47.142%; mientras que sólo cuatro se recibieron en la Defensoría de la Mujer Indígena.

Para el año 2012, del 1 de enero para el 30 de junio, se recibieron 602 denuncias, de las cuales, el 10% recogido al azar, arrojó los siguientes resultados:

A) Denuncias

a) delito de Femicidio: 0

b) delito de Violencia contra la Mujer: 60

b.1) violencia física: 29;

b.2) violencia sexual: 4;

b.3) violencia psicológica: 27;

c) violencia económica: 0

d) denuncias recibidas en juzgados: 31;

e) denuncias recibidas en la Policía Nacional Civil: 27;

f) otros: 11;

B) Parentesco entre el agresor y la víctima

a) esposos: 24;

b) convivientes: 25;

c) otros: 11;

C) Delito más recurrente: Violencia contra la mujer, que comprende

a) violencia física: 29;

b) violencia sexual: 4;

c) violencia psicológica: 27;

D) Promedio de edad de la víctima: 31.6 años;

E) Edad de la víctima más joven: 17 años;

F) Edad de la víctima más longeva: 69 años.

(Ver anexo 2)

4.3 Análisis de resultados, año 2012

Con la finalidad de averiguar interioridades en las que se comete el delito, a continuación se hace un análisis, tomando en cuenta diversos factores.

4.3.1 Sobre el delito más recurrente

En este período, el delito más recurrente resultó ser el de **Violencia contra la Mujer**; no se recibió ninguna denuncia de femicidio, ni de violencia económica. Dentro de las modalidades del delito de Violencia contra la Mujer, la más frecuente fue el de **Violencia física**, con 29 denuncias, para el 48.33%; seguido de **Violencia psicológica**, con 27 denuncias, para el 45%; y por último, con sólo 4 denuncias, el de **violencia sexual**, para el 6.66%.

Este dato es preocupante, pues si sumamos el porcentaje de agresores: esposos y convivientes, nos revela que el 81.67% de las mujeres agredidas, duermen con sus victimarios, tal como sucedió en el periodo anterior.

4.3.2 Sobre el parentesco entre el agresor y la víctima

En este segmento, muy parecido al año anterior, también se puede concluir que el victimario convive con la víctima, pues 25 de ellos fueron los convivientes, para el 41.67%; seguido de los esposos, con 24 denuncias, para el 40%; y por último, 11 denuncias, (otros) constituyendo el 18.33%. En este apartado –otros-, se encuentran personas como: primos, novios, vecinos e inquilinos. Como se puede notar, también son personas cercanas a las víctimas.

4.3.3 Sobre la edad de las víctimas

El promedio de edad de las víctimas, es de 31.6%, similar al año anterior; la edad de la víctima más joven es de 17 años; y la víctima más longeva es de 69 años. Este comportamiento se mantiene respecto del período anterior, pues la

víctima más joven, aún no ha cumplido la mayoría de edad, y la víctima más longeva, es una indefensa anciana de sesenta y nueve años.

4.3.4 Sobre las instituciones que recibieron las denuncias

En este período, tampoco hay grandes diferencias entre las preferencias de las víctimas para presentar sus denuncias, pues en el Juzgado de Paz Penal de Faltas de este municipio se recibieron 31, para el 51.67%; mientras que en la Policía Nacional Civil se recibieron 27, para el 45%; y en otros (a través de la Defensoría de la Mujer Indígena, por ejemplo), se recibieron 2, para el 3.33%.

Para el año 2013, del uno de enero al treinta de junio, en el mismo período del año anterior, se recibieron seiscientos dos -602- denuncias del delito, para lo cual se escogió al azar, un diez por ciento de las mismas, a efecto de verificar las condiciones prevalecientes en relación al delito objeto de estudio, arrojando los siguientes resultados:

A) Denuncias

a) Delito de Femicidio: 0

b) Delito de Violencia contra la Mujer: 59

b.1) violencia física: 31

b.2) violencia psicológica: 25

b.3) violencia sexual: 3;

c) Delito de Violencia económica: 2

d) Denuncias recibidas en juzgados: 25

e) Denuncias recibidas en la Policía Nacional Civil: 30

f) Denuncias recibidas por el Ministerio Público: 6

B) Parentesco entre el agresor y la víctima:

- a) esposos: 16
- b) ex esposos: 6
- c) convivientes: 12
- d) ex convivientes: 18
- e) otros: 9;

C) Delito más recurrente

a) Delito de Violencia contra la Mujer: 59;

a.1) violencia física: 31;

a.2) violencia psicológica: 25;

a.3) violencia sexual: 3;

b) Delito de Violencia económica: 2

c) Delito de Femicidio: 0

D) Promedio de edad de la víctima: 30.40 años.

E) Edad de la víctima más joven: 17 años;

F) Edad de la víctima más longeva: 70 años.

(Ver anexo 3)

4.4 Análisis de resultados, año 2013

4.4.1 Sobre el delito más recurrente

En este período, el delito más recurrente fue el de **Violencia contra la Mujer**, con 59 denuncias, para el 96.72%, seguido de **Violencia económica**, con dos denuncias, para el 3.28%.

Dentro de las modalidades del delito de Violencia contra la mujer, los resultados fueron: violencia física con 31 denuncias, para el 50.82%; seguido de violencia psicológica con 25 denuncias, para el 40.98%, y por último, el de violencia sexual, con 3 denuncias, para el 4.92%.

Es importante hacer notar que durante los tres años investigados, la tendencia del delito, sus modalidades y sus víctimas, es casi idéntica, pues se mantienen los mismos porcentajes, con mínimas diferencias.

4.4.2 Sobre el parentesco entre el agresor y la víctima

En este período, los resultados fueron: los esposos con 16 denuncias, para el 26.229%; ex esposos con 6 denuncias, para el 9.836%; los convivientes con 12 denuncias, para el 19.672%; los ex convivientes con 18 denuncias, para el 29.508%; y por último, el segmento “otros”, con 9 denuncias, para el 14.754%. En este último apartado, se encuentran personas muy allegadas a la víctima, como lo son: primos, novios, ex novios, cuñados y hermanos.

Nótese lo siguiente: si sumamos a los victimarios esposos y ex esposos, el porcentaje nos da un 36.065%; y, si a ello le agregamos que los victimarios convivientes y ex convivientes, suman el 49.18%, podemos colegir sin dificultad alguna que, ambos segmentos conforman el 85.24% de los victimarios, mismos que por su condición, se encuentran en el entorno más próximo e íntimo de las víctimas.

4.4.3 Sobre la edad de las víctimas

El promedio de edad de las víctimas en este período fue de 30.40 años; siendo la víctima más joven, de 17 años; y la víctima más longeva, de 70 años.

Nótese que, como en los períodos anteriores, en cuanto a la edad, el victimario no respeta que la víctima sea una adolescente o una anciana de la

tercera edad.

4.4.4 Sobre las instituciones que recibieron las denuncias

Este período no tuvo ninguna diferencia significativa con los anteriores, pues en la Policía Nacional Civil se recibieron 30 denuncias, para el 49.18%; seguido del Juzgado de Paz Penal de Faltas de este municipio, con 25 denuncias, para el 40.98%; y por último, en el Ministerio Público se recibieron 6 denuncias, para el 9.84%.

4.5 Conclusión general

Como se puede apreciar de las estadísticas obtenidas, existe similitud entre los tres períodos investigados, en todos los aspectos, concluyendo en que el delito más recurrente es el de Violencia contra la Mujer; el promedio de la edad de la víctima es muy similar; el irrespeto por la integridad física y emocional de la víctima revela que no importa que ésta sea muy joven, o que sea de la tercera edad, pues hay víctimas que aún no han cumplido la mayoría de edad, como también hay víctimas de 70 años. Asimismo, las denunciantes acuden casi en igual porcentaje, tanto al Juzgado de Paz Penal de Faltas, como a la Policía Nacional Civil, en busca de protección.

Un aspecto de singular importancia lo constituye el hecho de que el victimario, es una persona muy cercana a la víctima, pues los datos revelan que el agresor, en la mayoría de los casos, es el esposo o ex esposo, el conviviente o ex conviviente, o, en todo caso, es un primo, hermano, novio o ex novio.

En ese sentido, no son para menos los datos reveladores de la investigación, pues uno de los aspectos de mayor relevancia lo constituye el hecho de que, la violencia contra la mujer, tiene sus raíces en su entorno más íntimo, ya que como quedó demostrado, el 85.24 % de los victimarios, convive con

sus víctimas, conclusión invariable en los períodos investigados.

4.6 Presentación de Resultados de la Investigación

En correspondencia con los objetivos de esta investigación, se trató de obtener de los estudiantes encuestados, aspectos de singular relevancia, como son, entre otros, el conocimiento que tienen sobre el delito de Violencia contra la Mujer, la importancia que le dan al mismo, y lo que sugieren que debería contener un modelo educativo para disminuir su incidencia en el municipio de Cobán, Alta Verapaz, o en su caso, eliminarlo del contexto de las relaciones sociales de toda índole.

4.6.1 Resultados de la Encuesta pasada a los estudiantes de las tres Facultades de Derecho de mayor importancia en este municipio, como lo son: Centro Universitario del Norte, Universidad Mariano Gálvez y Universidad Rafael Landívar (Ver anexo 4)

Para determinar el tamaño de la muestra, con base en la Tabla de Krijcie \$ Morgan, D.W., y teniendo como referencia el promedio de estudiantes de derecho inscritos en las tres facultades descritas durante los últimos tres años,-2011, 2012 y 2013-, que fue de 1346, la encuesta se le pasó a 297 estudiantes, en proporción al número de alumnos inscritos en las facultades de cada universidad.

En ese sentido, y por las diversas actividades programadas por cada facultad, la encuesta se realizó en el período comprendido del 24 de agosto para el 29 de septiembre de este año.

El cuestionario que se les dirigió, constó de nueve interrogantes, todas íntimamente ligadas con los objetivos de la investigación, las cuales se agruparon de la siguiente manera:

4.7 Análisis de los Resultados

4.7.1 Sobre el conocimiento del delito

Uno de los aspectos de mayor relevancia para esta investigación, lo constituye el hecho de requerir del propio estudiante, cuál es el grado de conocimiento que tiene sobre el delito de Violencia contra la Mujer; y, como punto de partida se le preguntó sobre si conocía dicho delito, a lo cual respondieron de la siguiente manera:

De los 297 encuestados, 295 respondieron que sí conocían dicho delito, lo cual representa el noventa y nueve punto treinta y tres por ciento (99.33%); y, sólo dos indicaron desconocer totalmente dicho delito, lo cual representa el cero punto sesenta y siete por ciento (0.67%), así:

Sí conocen el delito: 295 que constituyen el **99.33%**

No conocen el delito: 2 que constituyen el **0.67%**

No obstante lo indicado, el problema surge cuando se les preguntó sobre si ese conocimiento era poco o mucho. En ese sentido, doscientos catorce (214) estudiantes aceptaron conocer poco sobre este delito, los cuales constituyen el setenta y dos punto cero cinco por ciento (72.05%), contra ochenta y tres (83) encuestados que afirmaron conocer mucho de dicho delito, los cuales constituyen el veintisiete punto noventa y cinco por ciento (27.95%). Cabe resaltar que, si bien es cierto que este porcentaje afirmó conocer mucho de este delito, cuando se les pidió que en forma breve describieran el delito de Violencia contra la Mujer, coincidieron absolutamente con los que dijeron conocer poco del delito, pues de su redacción se colige que el conocimiento de este hecho ilícito tienen ambos segmentos encuestados, es muy poco, ya que la descripción que hicieron del delito, es una idea muy vaga, y por lo tanto, dista mucho de la descripción que la ley hace del mismo. Ante ello, se puede afirmar que la encuesta revela, inequívocamente, que el estudiante de derecho consultado, tiene una muy vaga

idea de lo que es el delito citado, referente sólo en cuanto su descripción, pues es un asunto muy distinto y distante, conocer las características principales de la ley, el procedimiento a seguir en un caso determinado, así como las consecuencias absolutamente negativas que acarrea la consumación de dicho hecho ilícito. Los números y porcentajes son los siguientes:

- a) Conocen poco del delito: 214 y constituyen el: 72.05%;
- b) Conocen mucho del delito: 83 y constituyen el: 27.95%.

4.7.2 Sobre la importancia que le da al conocimiento del delito de Violencia contra la Mujer

Para esta interrogante se le presentaron dos alternativas, a efecto de que respondiera si sabe poco o mucho, siendo el resultado, el siguiente:

Doscientos cuarenta y tres (243) estudiantes afirmaron que les despierta mucha importancia el conocimiento del delito, constituyendo así, el ochenta y uno punto ochenta y uno por ciento (81.81%); y, cincuenta y cuatro (54) estudiantes afirmaron tener poco interés en el conocimiento del delito, constituyendo el dieciocho punto diecinueve por ciento (18.19). En ese sentido, no cabe duda alguna sobre que, al estudiante consultado, sí le interesa el conocimiento del tema, lo cual es un aspecto muy importante para los objetivos de este trabajo.

- a) le dan mucha importancia al conocimiento del delito: 243, igual al: 81.81%;
- b) le dan poca importancia al conocimiento del delito: 54, igual al: 18.19%.

4.7.3 Sobre la influencia de la educación en el conocimiento de los derechos de la mujer y la prevención del delito

Para el propósito esencial de esta investigación, resulta importantísimo el hecho de que la gran mayoría de estudiantes (81.81%), le da mucha importancia al conocimiento del delito. Adicionado a lo anterior, también resulta relevante, el

hecho que el 92.26% de los encuestados, afirmó: que la educación es el medio para que la mujer conozca sus derechos y el instrumento para prevenir el delito en cuestión.

Para averiguar sobre el particular, al encuestado se le concedieron tres opciones, a efecto de tener mayor diversidad en su respuesta. En ese sentido, y en **primer lugar**, doscientos setenta y cuatro estudiantes, (274) afirmaron que la educación es el medio para que la mujer conozca sus derechos, así como que, a través de la misma, también se puede prevenir el delito, constituyendo el noventa y dos punto veintiséis por ciento (**92.26%**); en **segundo lugar** aparecen los que no creen en el factor educativo, pues catorce (14) dudaron del mismo, quienes respondieron “**talvez**”, los cuales constituyen el cuatro punto setenta y uno por ciento (**4.71%**); y por último, no faltó quienes desconfíen absolutamente de la educación como factor de conocimiento de los derechos de la mujer y como medio para prevenir el delito, pues nueve (9) respondieron negativamente, constituyendo el tres punto cero tres por ciento (**3.03%**).

a) la educación influye en el conocimiento de los derechos de la mujer y la prevención del delito: **274**, para el **92.26%**;

b) dudaron de la educación como medio para el conocimiento de los derechos de la mujer y la prevención del delito: **14**, para el **4.71%**.

4.7.4 Sobre las sugerencias que debe contener un modelo educativo para prevenir el delito de Violencia contra la Mujer

Para conocer la opinión sobre el particular, se les dirigieron dos preguntas, una, relacionada a que propusiera alguna idea para prevenir el delito objeto de estudio, y la otra, respecto a que sugiriera los elementos que deben ser incluidos en un modelo educativo para prevenir dicho delito.

Ciento dieciocho (**118**) encuestados, que representan el treinta y nueve punto setenta y tres por ciento (**39.73%**), afirmaron que la educación es el medio para prevenir el delito de Violencia contra la Mujer; ciento nueve (**109**) respondieron que dicho delito se puede prevenir con capacitaciones, talleres, conferencias y charlas, constituyendo el treinta y seis punto setenta por ciento (**36.70%**); cincuenta y nueve (**59**) dijeron que dichos objetivos se pueden cumplir mediante información a través de la televisión, la radio, la prensa escrita y charlas en familia, los cuales constituyen el diecinueve punto ochenta y seis por ciento (**19.86%**); y por último, no faltaron los que no sugirieron nada, siendo éstos, once (**11**), constituyendo el tres punto setenta y uno por ciento (**3.71%**). Es de advertir que las propuestas sugeridas, van dirigidas a los dos propósitos requeridos, es decir, cómo se puede prevenir el delito, y en su caso, qué elementos que deben incluirse en un modelo educativo para prevenir el mismo.

- a) afirmaron que la educación es el medio para prevenir el delito: **118** igual al **39.73%**;
- b) afirmaron que el delito puede prevenirse a través de capacitaciones, talleres, conferencias, charlas, etc. **109**, igual al **36.70%**, y,

De los datos obtenidos se desprende, sin dificultad alguna, que una leve mayoría, considera a la educación, como un instrumento eficaz para prevenir el delito de Violencia contra la Mujer, seguido inmediatamente por el segmento que considera también que, a través de la información por diferentes formas, es posible prevenir dicho delito.

En conclusión, se puede afirmar que, si las capacitaciones, talleres, conferencias y charlas, forman parte del concepto “educación”, entonces se confirma que el 76.43% confían en la educación como factor de cambio.

También es notorio el hecho de que un número, aunque mínimo, no tiene en mente sugerencia alguna para prevenir dicho delito.

4.8 Población universitaria en el municipio de Cobán, Alta Verapaz

Uno de los principales objetivos de esta investigación, lo constituye el hecho de lograr, a través de la educación superior, que la mayoría de estudiantes universitarios se impongan sobre el flagelo que aqueja al Departamento de Alta Verapaz, incluido el municipio en el cual se desarrollan, -Cobán-, pues sólo de esa manera podrán estar prevenidos para no ser víctimas, ni victimarios, y con ello, reducir los índices de recurrencia del delito de Violencia contra la Mujer. En ese contexto, qué mejor que aprovechar las aulas universitarias para difundir en forma masiva, cuáles son las incalculables consecuencias de todo tipo que sufren las víctimas de este delito que, en el peor de los casos, puede desencadenar en la muerte de una mujer –femicidio-. En ese orden de ideas, a continuación se revelan datos estadísticos sobre la población universitaria, (exclusivamente estudiantes de derecho), con el propósito de mostrar el capital humano que puede, en determinado momento, ser embajador de las bondades que representa prevenir el delito, o en su caso, sufrir las irreparables consecuencias del mismo.

El ese sentido, se encontró que el promedio de estudiantes de Derecho que se han inscrito en las tres facultades de mayor importancia en el municipio, durante los últimos tres años: 2011, 2012 y 2013, es el siguiente:

A) Centro Universitario del Norte –CUNOR-

- a) año 2011: 790** alumnos inscritos;
- b) año 2012: 822** alumnos inscritos; y,
- c) año 2013: 836** alumnos inscritos.

Siendo el promedio total de alumnos inscritos durante estos tres años: **816 alumnos;**

B) Universidad Mariano Gálvez

a) año **2011**: **443** alumnos inscritos;

b) año**2012**: **467** alumnos inscritos; y,

c) año**2013**: **445** alumnos inscritos.

Siendo el promedio total de: **445 alumnos inscritos; y,**

C) Universidad Rafael Landívar

a) año **2011**: **73** alumnos inscritos;

b) año **2012**: **89** alumnos inscritos; y,

c) año **2013**: **93** alumnos inscritos.

Siendo un promedio total de: **85 alumnos inscritos**

Esto quiere decir que, de implementarse el Modelo Educativo propuesto, cada año se estaría educando en la prevención del delito de Violencia contra la Mujer, **en forma directa**, a un promedio de **mil trescientos cuarenta y seis (1346) estudiantes de derecho por año**, lo cual constituye una apreciable cantidad; y, si a ello se le agrega, como mínimo, tres personas de su entorno familiar, la cifra de personas que llegarían a tener conocimiento sobre el delito de mérito y sus nefastas consecuencias, llegaría a la suma de **cuatro mil treinta y ocho (4038) personas**; lo anterior, sin tomar en cuenta el ámbito deportivo, religioso, laboral, etc., dentro del cual cada estudiante se desarrolla.

Además de lo considerado, la propuesta del modelo no se hace con exclusividad para los y las estudiantes de derecho, pues si las autoridades académicas responsables de dichos Centros Universitarios lo estiman conveniente

y necesario, dicha propuesta también puede extenderse hacia otras facultades, para lo cual, los docentes encargados de su implementación pueden incorporar su enseñanza en determinada materia, la más afín al tema de mérito. Es por ello que en esta investigación, se trató de enriquecer con la mayor cantidad y variedad de insumos posibles, para que, aún las personas no familiarizadas con el lenguaje jurídico, puedan comprender los alcances de las definiciones y los procedimientos contenidos en la ley de la materia.

En ese contexto, la materia prima idónea para desarrollar la prevención del delito en el municipio de Cobán, dentro del ámbito educativo, lo es el estudiante de derecho de ambos sexos, reiterando que, de preferencia y utilidad práctica, su enseñanza no sea exclusiva para este sector.

CAPITULO 5

MODELO EDUCATIVO PARA PREVENIR EL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MUNICIPIO DE COBAN, ALTA VERAPAZ

Presentación

Para lograr los objetivos que inspiran esta investigación, se hace necesario incluir en el modelo, lo siguiente: la definición del delito y sus modalidades, así como las consecuencias para las víctimas, para sus familias y para la sociedad, tomando en cuenta que la consumación de este hecho delictivo trae consigo daños económicos, psicológicos y de desintegración familiar, razones suficientes como para que su enseñanza sea obligatoria en las universidades del país, y no sólo las del departamento; la gravedad del delito en el Departamento y en el municipio; informar a las mujeres, preferentemente, cuáles son sus derechos, como herramienta indispensable para poder reclamarlos en su oportunidad. Nadie puede reclamar algo que ignora. Informar a los y las estudiantes universitarias, a qué órgano jurisdiccional pueden acudir en caso de ser víctimas de violencia, y como mínimo, cuál es el trámite incidental respecto de las medidas de seguridad, la función y el alcance de éstas.

En ese orden de ideas, además de lo expuesto, se sugiere el contenido del modelo, la estrategia de su investigación y los recursos para implementarlo.

5.1 Objetivos

- a)** Contribuir con la educación superior, en la implementación de la enseñanza del delito de Violencia contra la Mujer ,en municipio de Cobán, Alta Verapaz
- b)** Concienciar a los estudiantes universitarios para que eviten constituirse en victimarios –hombres- o en víctimas –mujeres- divulgando además, sus conocimientos sobre el tema, en su entorno familiar, social, deportivo, religioso, laboral y de toda índole
- c)** Instruir a las estudiantes de las tres facultades de derecho de este

municipio, en el conocimiento de sus derechos;

- d) Empoderar a las estudiantes universitarias para que se atrevan a denunciar este delito ante los órganos correspondientes, aún cuando el delito no se cometa en contra de su integridad física.

5.2 Justificación

La justificación del modelo educativo radica en que está comprobado que sólo la promulgación de la ley, no ha sido suficiente para que disminuya la recurrencia del delito; por ello, es que se estima necesario concienciar, a través de la educación y como mínimo, a los estudiantes universitarios de las tres facultades de derecho de mayor importancia del municipio, para que sean embajadores de su difusión.

5.3 Contenidos

Principales temas a incluir en la formación de los estudiantes de derecho

- a) Conocimiento sobre el delito de Violencia contra la Mujer
- b) Principales características de la Ley contra el Femicidio
- c) Quiénes son los principales victimarios de la comisión de este delito
- d) Gravedad del delito de Violencia contra la Mujer en el municipio de Cobán, Alta Verapaz;
- e) Secuelas del delito de violencia contra la mujer
- f) Proceso de denuncia del delito
- g) Sobre las medidas de seguridad
- h) Los derechos de la mujer
- i) Sobre la prevención del delito

5.4 Estrategias

- a) estudiantes de derecho;
- b) Proponer a las universidades aludidas en esta investigación, que incorporen en el pensum de estudios, principalmente en la facultad de derecho, el modelo educativo para prevenir el delito de Violencia contra la Mujer en el municipio de Cobán, Alta Verapaz;
- c) Reforzar la propuesta educativa, con los actores coadyuvantes;
- d) Complementar la propuesta educativa, con la disertación de conferencistas expertos en el tema, como jueces y magistrados.

En líneas anteriores quedó establecida numéricamente a qué cantidad asciende la población de estudiantes de derecho que se inscriben, en promedio, cada año en las tres facultades de derecho más importantes que operan en la cabecera del departamento de Alta Verapaz. Es por ello que este importante caudal humano, será el primer receptor del modelo educativo propuesto, a efecto de que, una vez instruidos sobre el particular, eviten convertirse en víctimas –las mujeres- y en victimarios, los hombres.

5.5 Recursos

- a) leyes
- b) folletos
- c) estadísticas

5.6 Beneficiarios

Como beneficiarios directos del proyecto educativo de prevención de este delito, primariamente serán los estudiantes de derecho de las tres facultades mencionadas, y de las otras Facultades de dichos Centros Educativos, si así lo consideran las autoridades correspondientes, quienes después de tener

conocimiento de los efectos nocivos que el delito causa en las familias y en la **sociedad**, adoptarán la decisión de extender su enseñanza. Una vez informadas las estudiantes –mujeres-, adoptarán la decisión de vivir libres de toda violencia; y en el caso de los hombres, evitar ser victimarios, pues las consecuencias legales que derivan de este hecho delictivo, afectarán gravemente su integridad emocional, ya que además de abandonar el hogar conyugal, como una medida de seguridad inmediata, durante algún tiempo no tendrá contacto con sus hijos, ni tener injerencia en su educación, como mínimo, sin perjuicio del daño económico que sufrirá, pues tendrá que sufragar su manutención fuera del hogar conyugal, además de las responsabilidades que tiene para con su núcleo familiar.

En segundo lugar, también serán beneficiarios sobre la ilustración de los actos nocivos que derivan de este delito, **el grupo familiar del estudiante**, ya que, indudablemente, habrá de comentar sobre las principales incidencias que provoca este delito, a efecto de que una vez prevenidos, adopten las actitudes que correspondan, pues al final, lo que se pretende con la difusión de la información, es el evitar el desenlace más grave para el ser humano, como lo es la muerte de una mujer.

5.7 Ejecutores

Los ejecutores del proyecto educativo para prevenir el delito de Violencia contra la Mujer, serán los catedráticos de las facultades de Derecho, principalmente, a quienes se le haga la propuesta educativa, pues tendrán la tarea de comunicar a sus alumnos, sobre la magnitud del delito y las consecuencias nefastas que se derivan del mismo, con el único afán de prevenir, dentro de su entorno familiar, preferentemente, actitudes que desemboquen en la comisión de este delito.

5.8 Sostenibilidad del modelo

El modelo educativo será sustentable y sostenible, pues los profesionales encargados de la dirección académica de las facultades de Derecho encuestadas en esta investigación, han visto con beneplácito el proyecto, y han manifestado su anuencia de gestionar la incorporación en sus programas de estudio, el modelo propuesto. (Ver anexos 5, 6, y 7).

Además, en esta investigación, se dan una serie de insumos que describen de manera integral, cómo está estructurada la ley objeto de estudio, así como las definiciones de los principales conceptos del derecho, ilustrando de forma extensa, cuáles son las principales cuestiones que, aunque no estén en la ley, los juzgados de femicidio deben atender de manera imperativa, para el debido cumplimiento de la misma, con la finalidad de que el docente cuente con una gama de elementos que enriquezcan la planificación de su enseñanza.

En síntesis, existen elementos fácticos y jurídicos suficientes como para que los centros universitarios de este municipio, a quienes se les haga llegar la propuesta, incorporen en sus programas de estudio, la enseñanza del delito de Violencia contra la Mujer, a efecto de coadyuvar en la prevención de dicho ilícito penal.

5.9 Cómo evaluar el resultado

La forma idónea e inequívoca de evaluar el resultado de educar al estudiante, se apreciará en las estadísticas del Organismo Judicial y del Instituto Nacional de Estadística, INE, quienes llevan registros sobre todas las incidencias de los delitos objeto de estudio, en todo el territorio nacional.

5.10 Actores coadyuvantes

Los actores coadyuvantes lo constituyen los profesionales del derecho y los funcionarios ediles que, aunque no estén obligados por ley, pueden, en determinado momento, comprometerse moralmente con el proyecto educativo aquí propuesto, tomando para sí, lo que convenga a cada uno. Más adelante se especifica el rol que cada uno de ellos podría asumir. En esa virtud, tomando en cuenta que dichos profesionales y funcionarios ediles podrían colaborar con este proyecto, se hace necesario ilustrar en forma sintetizada, la institución del matrimonio, habida cuenta de que la intervención de dichas personas, es precisamente en la celebración de este acto.

5.11 El matrimonio

Esta institución juega un papel de mucha trascendencia en los objetivos que persigue esta propuesta, pues por ser la base de la sociedad guatemalteca, resulta obligatorio involucrarla dentro de los objetivos de la investigación. En ese sentido, a continuación se hace una breve reseña sobre los principales aspectos que se deben saber acerca del matrimonio, tomando en cuenta que es a partir de la constitución de un nuevo hogar, en donde debe instruirse a los futuros esposos, sobre las obligaciones y deberes que deben prodigarse, así como a los peligros a que están sujetos, toda vez que la Ley contra el Femicidio, desde su entrada en vigencia, tipifica actitudes violentas de los esposos en contra de sus compañeras de hogar, mismos que ancestralmente han estado acostumbrados a hacerlas, pero que de acuerdo a dicha ley, actitudes de esta naturaleza, propiciarán la ruptura temporal o definitiva del matrimonio.

Con fundamento en dicho preámbulo, el artículo 78 del Código Civil, sobre el matrimonio, estipula: “El matrimonio es la institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

El artículo 79 del citado Código, establece: “El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges, y en su celebración deben cumplirse todos los requisitos y llenarse las formalidades que exige este Código para su validez”.

Además de lo expuesto en la ley, en cuanto al delito de Violencia contra la Mujer, siempre los actores serán: un hombre –victimario- y una mujer –víctima; según las estadísticas que obran en esta investigación, la mayoría de victimarios, son esposos o ex esposos, conviviente o ex conviviente, lo cual nos obliga a aceptar una triste conclusión: el agresor está en casa.

Por lo considerado, resulta de importante examinar los requisitos que la ley establece para la celebración de un matrimonio.

5.11.1 Celebración del matrimonio

De conformidad con el artículo 92 del Código Civil, el matrimonio puede ser autorizado por el alcalde o por el concejal que haga sus veces, o por un notario hábilmente para el ejercicio de su profesión. También podrá autorizarlo el ministro de cualquier culto que tenga esa facultad, otorgada por la autoridad administrativa que corresponde. En ese sentido, y aunque la ley no lo expresa, tanto notarios como ministros religiosos y alcaldes, en la celebración de un matrimonio, deben llenarse ciertos requisitos y formalidades, siendo uno de ellos, el siguiente:

Artículo 99. “Estando presentes los contrayentes, procederá el funcionario que debe autorizar el matrimonio, a dar lectura a los artículos **78**, y del **108** al **112** de este Código; recibirá de cada uno de los cónyuges su consentimiento expreso de tomarse, respectivamente, como marido y mujer y, enseguida, los declarará unidos en matrimonio. El acta ...”

De conformidad con el artículo citado, el funcionario que autorice el matrimonio, **está obligado** a darle lectura a los artículos **78**, y del **108** al **112** del Código Civil, los cuales se refieren a:

a) Artículo 78: definición del matrimonio;

b) Artículo 108: Apellido de casada

“Por el matrimonio, la mujer tiene derecho a agregar a su propio apellido, el de su cónyuge y de conservarlo siempre, salvo que el matrimonio se disuelva por nulidad o por divorcio”.

a) Artículo 109. Representación conyugal

“La representación conyugal corresponde en igual forma a ambos cónyuges, quienes tendrán autoridad y consideraciones iguales en el hogar; ...”.

b) Artículo 110. Protección a la mujer

“El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar ...”.

c) Artículo 111. Obligación de la mujer en el sostenimiento del hogar

“La mujer deberá también contribuir equitativamente al sostenimiento del hogar, si tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión, oficio o comercio, pero si el marido estuviere imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, la mujer cubrirá todos los gastos con los ingresos que recibe”.

e) Artículo 112. Derechos de la mujer sobre los ingresos del marido

“La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre el sueldo, salario o ingresos del marido, por las cantidades que corresponden para alimentos de ella y de sus hijos menores. Igual...”.

De la simple lectura de los artículos citados, podemos notar que, aunque su lectura es obligatoria para el funcionario que autorice el matrimonio, en ninguno de ellos existe la más mínima alusión a que ninguno de los contrayentes le inflija al otro, maltrato físico, psicológico y sexual; se advierte en su redacción que no existe ninguna norma que ilustre a los contrayentes a que no deben prodigarse golpes, gritos, jalones de pelo, mucho menos puntapiés, humillaciones, menosprecio, etc., pues dichas actitudes, no sólo son causas de separación y hasta de divorcio, sino que son constitutivos de delito de Violencia contra al Mujer, y por ende, la sola denuncia de la fémina en el juzgado correspondiente, provocará la inmediata separación del agresor del hogar conyugal, sin perjuicio de ser condenado en su oportunidad, después de ventilado el proceso penal correspondiente.

Es, por todo lo considerado, que se justifica en gran manera, involucrar en la tarea de instruir a la población por parte de los funcionarios encargados de autorizar matrimonios, a efecto de incluir en su alocución, una breve información sobre el delito en cuestión, en virtud de que, entre más personas sean informadas sobre las nefastas consecuencias que derivan de la consumación de dicho delito, su incidencia disminuya, y qué mejor, que iniciando una nueva vida en matrimonio.

5.12 Alcaldes municipales

Otro de los sectores que pueden colaborar e influir en la promulgación del delito de Violencia contra la Mujer, lo constituyen los alcaldes municipales del departamento, pues constantemente celebran matrimonios en sus respectivas comunas, lo cual representa una magnífica oportunidad para instruir a los futuros esposos, sobre lo nocivo que es para la sociedad en general, y en particular, para

nuestro departamento y municipio, la incidencia de este delito, por lo que, previniéndolo, estaremos construyendo mejores y hogares más humanos.

Para el caso que nos ocupa, el alcalde municipal de esta cabecera – Cobán-, durante los últimos tres años, ha celebrado los matrimonios siguientes:

El año 2011 celebró: 249 matrimonios;

El año 2012 celebró: 189 matrimonios; y,

El año 2013, al 30 de agosto, ha celebrado: 155 matrimonios.

Lo anterior quiere decir, que durante los últimos tres años, dicho alcalde ha celebrado, en promedio **233 matrimonios**, lo cual significa que, de lograrse que se involucre en esta empresa, dicho funcionario estaría instruyendo a **466 personas**, sobre las nefastas consecuencias del delito de mérito, siendo éstos, los contrayentes.

Cabe puntualizar que dicha cifra, si bien es considerable, lo es aún más, si consideramos que el departamento de Alta Verapaz cuenta con 17 municipios, en los cuales, también los alcaldes municipales, notarios y ministros de los cultos, autorizan matrimonios, lo que, sumado a la cifra de la cabecera municipal, la cobertura de prevención que se estaría dando a la población, es altamente significativa.

5.13 Ministros religiosos

Dada la magnitud del problema que aqueja y afecta al Departamento de Alta Verapaz, todo esfuerzo que se haga para conseguir los objetivos trazados, y que estos redunden en beneficio de la población, se ha considerado oportuno involucrar en el proyecto educativo, a los ministros religiosos de todos los cultos, habida cuenta de que, dichas personas efectúan matrimonios, en cuya alocución pueden incorporar algún segmento breve pero sustancioso, sobre el delito de

Violencia contra la Mujer, haciendo énfasis en las graves consecuencias que provoca en el matrimonio.

En esa virtud, tratando de hacer los mayores esfuerzos para eliminar o disminuir el delito de violencia contra la mujer en el departamento de Alta Verapaz y el municipio cabecera de dicho departamento –Cobán-, surge la posibilidad de que los ministros religiosos de cualquier culto, autorizados por el Ministerio de Gobernación para realizar matrimonios, incorporen dentro de su alocución, -sermón-, la existencia en Guatemala de la ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, por lo que, los futuros esposos deben tomar en cuenta que, cualquier agresión o daño físico, psicológico o sexual, por leve que parezca, constituye delito, y a partir de la denuncia que haga la víctima ante el juzgado correspondiente, quedará desintegrado el hogar recién formado, pues no existe forma de detener la denuncia hecha, hasta que llegue a sentencia, y el agresor, esposo, conviviente o novio, se hará acreedor a una pena privativa de libertad –cárcel- y a indemnizar económicamente a la víctima. De tal manera que, una simple y sencilla prevención por parte de quien efectúa un matrimonio civil o religioso, bastará para que ambos contrayentes fundamenten su relación en el amor y respeto mutuo, pues una decisión intempestiva del varón, echará por tierra los anhelos de formar un hogar libre de toda violencia.

El motivo por el cual resultaría procedente involucrar a los ministros religiosos de cualquier culto, en la tarea de prevenir el delito de Violencia contra la Mujer, tiene su fundamento en el hecho de que, cierto grupo de fieles, cuando tienen dificultades de todo tipo, especialmente de pareja, acuden al ministro de su culto, en busca de su consejo, pues constituye la persona de más confianza para contarle sus problemas íntimos y de toda índole.

5.13.1 Matrimonios religiosos

Para una mejor ilustración, a continuación se hace una presentación

numérica sobre los matrimonios realizados por ministros religiosos, sólo por dos iglesias en esta ciudad, de la manera siguiente:

d) La Catedral de la Iglesia Católica en esta ciudad, celebró un promedio de **cuarenta y nueve (49) matrimonios** durante los últimos tres años -2011, 2012 y 2013: y,

e) La Iglesia Evangélica Nazarena celebró en promedio, **cincuenta y ocho (58) matrimonios**, durante los últimos tres años -2011, 2012 y 2013;

Lo anterior significa que, sólo estas dos Iglesias celebraron en los últimos tres años, un promedio de **ciento siete matrimonios (107)**, lo cual implica que, de instruírseles sobre el tema de Violencia contra al Mujer, **doscientas catorce personas (214)**, siendo éstos los futuros esposos, serían los principales receptores sobre las perjudiciales consecuencias de este delito, sin incluir en dichas ceremonias, las personas amigas y familiares de los novios y futuros esposos que acuden a este tipo de ceremonias. Es por ello que, el esfuerzo por incluirlos en esta empresa educativa, resulta más que importante.

6. Conclusiones

- a) A pesar de que la legislación guatemalteca garantiza el derecho a la vida y la integridad física, muchas mujeres siguen siendo víctimas del delito de Violencia contra la Mujer objeto en el municipio de Cobán, Alta Verapaz, en niveles alarmantes;
- b) La falta de conocimiento de la ley y sus derechos, ha contribuido a que más mujeres sean víctimas de la violencia.
- c) Los y las estudiantes de las tres facultades de Derecho encuestados, admitieron que la educación es la herramienta por medio de la cual se puede prevenir el delito de Violencia contra la Mujer;
- d) El delito de Violencia contra la Mujer, causa severas afectaciones psicológicas a la víctima y su entorno familiar, así como daño económico y desintegración familiar;
- e) En la mayoría de los casos, el victimario del delito de Violencia contra la Mujer, se encuentra en su entorno más cercano, convive con la víctima, pues generalmente, es su esposo o conviviente, ex esposo o ex conviviente.
- f) Los estudiantes de derecho de las tres universidades encuestadas, le dan mucha importancia al delito de Violencia contra la Mujer.
- g) La gran mayoría de los estudiantes de derecho de las tres universidades encuestadas, no conocen el delito de Violencia contra la Mujer.

7. Recomendaciones

- a)** Proponer a las universidades privadas aludidas, la incorporación en el pensum, el estudio y conocimiento del delito de Violencia contra la Mujer, preferentemente, en las facultades de Derecho.

- b)** Socializar los resultados de la presente investigación, con los ministros de los diferentes cultos religiosos, a efecto de que en sus alocuciones matrimoniales, prevengan a los contrayentes sobre la existencia del delito de Violencia contra la Mujer y sus nefastas consecuencias.

- c)** Socializar los resultados de la presente investigación, con todos los alcaldes municipales de la República de Guatemala, a través de la Asociación Nacional de Municipalidades, a efecto de que cuando celebren matrimonios civiles, hagan alusión al delito de Violencia contra la Mujer, y las nocivas consecuencias que pudieran causar al futuro matrimonio.

- d)** Proponer a las máximas autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que a través de la Facultad de Humanidades, se socialicen los resultados de la presente investigación, y se promueva el estudio y conocimiento del delito de Violencia contra la Mujer.

8 REFERENCIAS

8.1 Libros

1. Aldana, Thelma, (2013) “Los Retos de la Esperanza”, Justicia especializada con enfoque de género, Armar Editores.
2. Castillo Godoy, Delia Cristina, (2012) Metodología de Género, Organismo Judicial.
3. Compendio de Instrumentos nacionales e internacionales sobre Discriminación y Violencia contra las Mujeres, 2ª. Edición, Año 2007
4. De Mata Vela, José Francisco. (1993) “El Delito, Eje Fundamental del Derecho Penal”. Tesis de Graduación de Abogado y Notario.
5. El Observador Judicial. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales Edición Especial, No. 84 y 85, septiembre del año 2009
6. Escuela de estudios Judiciales (2010) Protocolo de Ley Contra Femicidio y otras Formas de Violencia.
7. Fiscalía de la Mujer, Oficina de Atención a la Víctima. Informe Psicológico. Ministerio Público, Cobán, Alta Verapaz
8. Hernández Escobar, Guillermo Alfredo, (2006) “Estrategias para la Prevención de los Delitos Penales en el Área Metropolitana”. Tesis de Graduación de licenciatura, U.S.A.C.
9. Ossorio, Manuel, (1981) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, S.R.L.
10. “Prensa Libre”. Ediciones 2012 y 2013.
11. Sistema de Asistencia Integral, Juzgado de Primera Instancia de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer de Alta Verapaz

8.2 Consulta virtual

<http://www.un.org/spanish/news/store.asp?News10=21136>. Tomado el 26 de septiembre de 2013.

8.3 Leyes:

1. Código Civil. Decreto Ley 106
2. Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República
3. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República
4. Constitución Política de la República de Guatemala;
5. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” Brasil 9 de junio de 1994
6. Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Resolución 2263 (XXII) de 7 de noviembre de 1967
7. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución No. 48/104 del 20 de diciembre de 1993, de la Asamblea General de las Naciones Unidas
8. Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará, -MESECVI-
9. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República
10. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto 97-96 del Congreso de la República
11. Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer

Lic. Eduardo Estrada R. Carné: No.1003703. Guatemala, abril de 2014.

ANEXOS

ANEXO 1
CUADRO No. 1; Año 2011

Periodo: 15/06/2011 al 31/12/2011

DELITO MÁS RECURRENTE	A FEMICIDIO	B VIOL. CONTRA LA MUJER	C VIOLENCIA ECONÓMICA	TOTAL	A %	B %	C %	TOTAL
	0	70	0	70	0%	100%	0%	100%
TIPO DE VIOLENCIA MAS FRECUENTE	A VIOLENCIA FISICA	B VIOLENCIA SEXUAL	C VIOLENCIA PSICOLOGICA	TOTAL	A %	B %	C %	TOTAL
	41	8	21	70	58.57%	11.43%	30%	100%
PARENTESCO ENTRE VÍCTIMA Y AGRESOR	ESPOSOS	CONVIVIENTES	OTROS	TOTAL	A %	B %	C %	TOTAL
	31	29	10	70	44.28%	41.43%	14.29%	100%

- Promedio de edad de las víctimas: 31.28 años
- Víctima más joven: 14 años
- Víctima más longeva: 62 años

FUENTE: Juzgado de Paz Penal de Faltas de Cobán, Alta Verapaz

ANEXO 2
CUADRO No. 2; Año 2012

Periodo: 01/01/2012 al 30/06/2012

DELITO MÁS RECURRENTE	A FEMICIDIO	B VIOL. CONTRA LA MUJER	C VIOLENCIA ECONÓMICA	TOTAL	A %	B %	C %	TOTAL
	0	60	0	60	0%	100%	0%	100%
TIPO DE VIOLENCIA MAS FRECUENTE	A VIOLENCIA FISICA	B VIOLENCIA SEXUAL	C VIOLENCIA PSICOLOGICA	TOTAL	A %	B %	C %	TOTAL
	29	4	27	60	48.33%	6.67%	45%	100%
PARENTESCO ENTRE VÍCTIMA Y AGRESOR	ESPOSOS	CONVIVIENTES	OTROS	TOTAL	A %	B %	C %	TOTAL
	24	25	11	60	40%	41.67%	18.33%	100%

- Promedio de edad de las víctimas: 31.6 años
- Víctima más joven: 17 años
- Víctima más longeva: 69 años

FUENTE: Juzgado de Paz Penal de Faltas de Cobán, Alta Verapaz

ANEXO 3
CUADRO No. 3; Año 2013

Periodo: 01/01/2013 al 30/06/2013

DELITO MÁS RECURRENTE	A FEMICIDIO	B VIOL. CONTRA LA MUJER	C VIOLENCIA ECONÓMICA	TOTAL	A %	B %	C %	TOTAL
	0	59	2	61	0%	96.72%	3.28%	100%
TIPO DE VIOLENCIA MAS FRECUENTE	A VIOLENCIA FISICA	B VIOLENCIA SEXUAL	C VIOLENCIA PSICOLOGICA	TOTAL	A %	B %	C %	TOTAL
	31	3	25	59	52.542%	5.085%	42.373%	100%
PARENTESCO ENTRE VÍCTIMA Y AGRESOR	ESPOSOS Y EX ESPOSOS	CONVIVIENTES Y EX CONVIVIENTES	OTROS	TOTAL	A %	B %	C %	TOTAL
	24	30	7	61	39.34%	49.18%	11.48%	100%

- Promedio de edad de las víctimas: 30.40 años
- Víctima más joven: 17 años
- Víctima más longeva: 72 años

FUENTE: Juzgado de Paz Penal de Faltas de Cobán, Alta Verapaz.

Anexo 4.

INSTRUCCIONES: Solicito a usted se sirva responder la presente encuesta, marcando con una "X" a la par de la respuesta que considere correcta. Facultad de Derecho, Centro Universitario del Norte, CUNOR. Sexo: (F) ó (M). Cobán, __/__/2013. Semestre_____. Muchas Gracias.-

1. Sabe algo usted sobre el delito de **Violencia contra la Mujer**?

Sí_____ No_____

2. Si su respuesta es Sí, cuánto sabe? Poco_____ Mucho_____

3. Lo poco o mucho que sabe, dónde lo aprendió?**a)** En la universidad_____ **b)** En el diversificado____; **c)** mediante la lectura____; **d)** otro, especifique_____

4. Indique brevemente en qué consiste el delito de **Violencia contra la mujer**: _____

5. Qué grado de importancia le da usted al conocimiento de este delito?

Mucha_____ Poca_____ Ninguna_____

6. Considera usted que a través de la educación, la mujer puede conocer sus derechos? Sí_____ No_____ Talvez_____

7. Cree usted que la educación es un factor que puede contribuir a prevenir el delito de **Violencia contra la Mujer**?

Sí_____ No_____ Talvez_____

8. Qué sugiere usted para mejorar la prevención del delito de **Violencia contra la Mujer**? _____

9. Un modelo educativo para prevenir el delito de **Violencia contra la Mujer**, qué elementos sugiere usted que se deberían incluir? _____



CENTRO UNIVERSITARIO
DEL NORTE
- CUNOR -

Código Postal 56001 - Cobán, Alta Verapaz
Teléfono: 79513645 - 79521064
Correo: uncoban@usac.edu.gt
Guatemala, C. A.

Anexo 5

15-D-237/2013

Cobán, Alta Verapaz,

9 de septiembre 2013

Licenciado
Eduardo Estrada Revolorio
Su Despacho

Licenciado Estrada:


Atentamente acuso recibo de su nota de fecha 6 de septiembre del año en curso, en la que informa sobre la grave situación de violencia que sufre la mujer, siendo el Departamento de Alta Verapaz, uno de los que cobra más víctimas en la República.

En ese sentido, manifiesto mi disposición a efecto de gestionar a donde corresponde, la incorporación a corto plazo en el pènsam de estudios de las carreras de este Centro, del *"Modelo educativo para prevenir el delito de violencia contra la mujer en el municipio de Cobán"*, que usted propone, con el objeto de coadyuvar a prevenir, a través de la educación superior, la incidencia de este delito en nuestro municipio.

Deferentemente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS




M.A. Fredy Giovanni Macz C.
Director del CUNOR

cc. Archivo.



Universidad Mariano Gálvez de Guatemala

*Centro Universitario
Cobán, Alta Verapaz*

6a. avenida 2-33, zona 1. Cobán, Alta Verapaz, Guatemala, C. A.
Tel: 7952-1041 • Fax: 7952-1776

Anexo 6

Cobán, A. V. septiembre 18 del 2013

Licenciado
Eduardo Estrada Revolorio
Ciudad

Atentamente para saludarlo y desearle con la bendición de Dios éxitos en tan importante investigación.

Mi felicitación por haber elegido el tema de investigación "La Violencia contra la Mujer", es un flagelo que ha deteriorado la unidad familiar y todas las investigaciones que se hagan servirán para erradicar ese mal y contribuir a que nuestra sociedad viva en paz y se valore por siempre a la mujer como parte de un desarrollo social.

Como responsable de éste Centro, enviaré el estudio para el análisis correspondiente, solicitando que la propuesta sea parte del Pensum en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de igual manera en la Facultad de Trabajo Social.

Prevenir el Delito de Violencia contra la Mujer ayudará a estabilizar los grupos sociales.

Esperando que la propuesta "Violencia contra la Mujer" sea considerada y forme parte del Pensum de Estudios de la Facultad de Derecho, me suscribo de usted, respetuosamente,



LIC. HECTOR AMILCAR LOPEZ PEREZ
DIRECTOR
UNIVERSIDAD MARIANO GALVEZ



Anexo 7

San Juan Chamelco, A. V. 21 de Septiembre de 2013

Sr. Lic.
Eduardo Estrada Revolorio
Cobán, A.V.

Estimado Lic. Revolorio:

Sirva la presente para saludarlo y a la vez dar respuesta a su atenta carta fechada 6 de septiembre del presente, en donde usted, solicita "la incorporación al pensum de estudios de la Facultad de Derecho de esta Universidad", los contenidos de su Tesis de Maestría "Modelo Educativo para Prevenir el Delito de Violencia contra la Mujer".

Al respecto me permito informarle que tan interesante temática se encuentra en los contenidos de cursos de Estrategias de Desarrollo Personal (EDP) atinentes a los Derechos Humanos, Interculturalidad, Ética y Ética Profesional. No obstante siendo por demás importante le ofrezco que, al tener Ud. terminada su tesis, haré la propuesta de análisis de factibilidad tanto a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales como a Vicerrectoría Académica.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,



Juan José Guerrero Pérez
Director

Campus San Pedro Claver, S.J. de la Verapaz
Universidad Rafael Landívar de Guatemala.

